



Numero de boletin: 29372

Fecha: 13/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

69282---DECRETO 3708 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69283---DECRETO 3709 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69285---DECRETO 3710 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69284---DECRETO 3711 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69271---DECRETO 3712 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69270---DECRETO 3713 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69269---DECRETO 3714 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69268---DECRETO 3715 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69248---DECRETO 3716 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69249---DECRETO 3717 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69250---DECRETO 3718 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69251---DECRETO 3719 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69252---DECRETO 3720 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69278---DECRETO 3721 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69277---DECRETO 3722 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69267---DECRETO 3723 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
69274---DECRETO 3724 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69279---DECRETO 3725 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69273---DECRETO 3729 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69281---DECRETO 3730 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
69272---DECRETO 3763 / 2018 DECRETO / 2018-10-30
69280---DECRETO 3765 / 2018 DECRETO / 2018-10-30
69263---RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69264---RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69265---RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69266---RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69275---RESOLUCIONES 227 / 2018 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2018-11-08
69253---RESOLUCIONES 282 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-10-19
69286---RESOLUCIONES 297 / 2018 RESOLUCION / 2018-10-29
69254---RESOLUCIONES 300 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-11-01
69276---RESOLUCIONES 311 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-11-08
69255---RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69256---RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

69257---RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69258---RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69259---RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69260---RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69261---RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69262---RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

Sección Avisos

219952---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.504/18
219948---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.300/18
219949---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.369/18
219951---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.489/18
219950---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19.090/18
219954---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19.242/18
219945---GENERALES / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
219891---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219893---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219768---JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
219794---JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
219942---JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS
219978---JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
219795---JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
219886---JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.
219827---JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA
219606---JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16
219975---JUICIOS VARIOS / MOYANO FERNANDO PEDRO S/ AUSENCIA
219792---JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA
219629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219977---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.
219957---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA
219818---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"
219955---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.
219956---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.
219953---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.
219976---JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA
219834---JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17
219961---JUICIOS VARIOS / TARJETA PLATINO S.A. C/ IBARRA CARLOS HUGO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO

219902---JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

219842---JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

219965---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - LICITACION PUBLICA N° 37/2018

219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

219851---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

219837---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

219838---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

219839---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

219853---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18

219861---REMATES / SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/ ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05"

219962---REMATES / TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA

219966---SOCIEDADES / AGRO LAJITAS S.A.

219944---SOCIEDADES / AGRO LOS POMELOS S.R.L.

219960---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

219947---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA

219937---SOCIEDADES / ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE EDUCACION FISICA

219972---SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

219958---SOCIEDADES / COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA

219939---SOCIEDADES / EL PORTEZUELO - LA NUEVA FOURNIER UNIÓN TRANSITORIA"

219916---SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

219969---SOCIEDADES / FRANCISCO FUENTES E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

219971---SOCIEDADES / ITALIA MOTORESPUESTOS S.R.L.

219968---SOCIEDADES / LOGISTICA ALCANTARA S.R.L.

219810---SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

219930---SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE

219940---SUCESIONES / BERTA DANILO RAMON

219899---SUCESIONES / CARLOS ALBERTO GONELLA

219967---SUCESIONES / EDUARDO SALVADOR OVANDO

219973---SUCESIONES / JUAN JOSÉ MOLINA

219946---SUCESIONES / JUAN NICOLAS LANZULLI

219970---SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS

219963---SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS

219941---SUCESIONES / MONTERO MARIO EMILIO

219964---SUCESIONES / PEDRO CELSO LAZARTE

219865---SUCESIONES / PETRONA CONCEPCION CASTILLO

219943---SUCESIONES / RAMON JULIO GUTIERREZ

219959---SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA

219938---SUCESIONES / SERGIO GUSTAVO CECCHIN OROOÑEZ

219880---SUCESIONES / SERRANO MARIO JOSE

219910---SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO

DECRETO 3708 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.708/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 894/170-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Gonzalo José Molina en el Juicio: "Olmedo Agropecuaria S.A. vs. Provincia de Tucumán S/ Cobros" (Expte. N° 20/13), que tramita ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2 obra Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Molina, a fs. 3/5, obra copia de Sentencia de fecha 11 de abril de 2013, que resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor, a fs. 6/8 glosa copia de Sentencia N° 35 de fecha 13 de febrero de 2014, que resuelve no hacer lugar al planteo de inadmisibilidad de demanda deducido por la demandada, a fs. 11/20 obra copia de Sentencia N° 505 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cual se resuelve la cuestión de fondo y a fs. 24/25 se agrega copia de Sentencia N° 732 de fecha 15 de diciembre de 2016, por la cual se regula honorarios.

Que a fs. 28 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2016, se regulan honorarios al Dr. Molina en la suma de \$84.500.- (\$20.300.- por la medida cautelar, \$3.100.- por la incidencia y \$61.100.- por el fondo del asunto). Informa que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán. Indica que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto y que al monto de honorarios debe agregarse el aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 22 de diciembre de 2016.

Que a fs. 29 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registra pago bajo este concepto en el juicio de referencia.

Que a fs. 31/32 y 35/36 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma de \$114.311,75.

Que a fs. 41 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 43 interviene Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de su competencia y a fs. 44 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 45 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 147.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá

tomar conocimiento fehaciente de a condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.293 de fecha 28 de agosto de 2018, obrante a fs. 46/47,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114.311,75) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Olmedo Agropecuaria S.A. vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 20/13), importe total que incluye la suma de \$103.919,77 en concepto de honorarios regulados al Dr. Gonzalo José Molina, mediante Sentencia N° 732 de fecha 15 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 11 de junio de 2018 y la suma de \$10.391,98, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$114.311,75 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3709 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.709/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 820/170-S-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona, el pago de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok en el Juicio: "Médicos Asociados S.R.L. C/ Provincia de Tucumán -D.G.R.- S/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 37/15) que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2/6 obra copia de Sentencia N° 764 del 27 de diciembre de 2016, que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada, a fs. 9 se agrega copia de Sentencia N° 157 del 18 de abril de 2017 de regulación de honorarios, y a fs. 13 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Stok.

Que a fs. 14 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 157 de fecha 18 de abril de 20~7, se regulan los honorarios del Dr. Stok en la suma de \$69.700.- por su actuación respecto del fondo del asunto. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes al aporte Ley N° 6.059 y al IVA. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la regulación de honorarios, es el 3 de mayo de 2017.

Que a fs. 15 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 17/18 y 22/23 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$110.001,44.

Que a fs. 28 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 30 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 31 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 32 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 201.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme

a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.561 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 33/34,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$110.001,44) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Médicos Asociados S.R.L. C/ Provincia de Tucumán -D.G.R.- S/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 37/15), importe total que incluye la suma de \$ 83.970,56 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok, mediante Sentencia N° 157 de fecha 18 de abril de 2017 e intereses calculados al 20 de julio de 2018, la suma de \$17.633,82 en concepto de IVA y la suma de \$8.397,06 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$110.001,44 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3710 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.710/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 738/170-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Jorge Agustín Muñoz (h) en el Juicio: "Reyes, Roberto Antonio vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 30/15), que tramita ante la Excm. Cámara Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2/12 obra copia de Sentencia N° 486 de fecha 31 de mayo de 2016, por la cual se resuelve la cuestión de fondo, a fs. 17 se agrega copia de Sentencia N° 146 de fecha 19 de abril de 2017, por la cual se regulan honorarios y a fs. 22 obra Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Muñoz.

Que a fs. 23 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 146 de fecha 19 de abril de 2017, se regulan honorarios al Dr. Jorge Agustín Muñoz (h) en la suma de \$190.000.-. Informa que las costas se encuentran a cargo de la Provincia de Tucumán. Indica que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto y que al monto de honorarios debe agregarse el aporte Ley N° 6.059. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851 la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 27 de abril de 2017.

Que a fs. 24 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registra pago bajo este concepto en el juicio de referencia.

Que a fs. 26/27 y 30/31 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma de \$251.541,56.

Que a fs. 36 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 38 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de su competencia y a fs. 39 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 40 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 196.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.439 de fecha 12 de septiembre de 2018, obrante a fs. 41/42,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$251.541,56) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excm. Cámara cont"fo Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Reyes, Roberto Antonio vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 30/15), importe total que incluye la suma de \$228.674,15 en concepto de honorarios regulados al Dr. Jorge Agustín Muñoz (h), mediante Sentencia N° 146 de fecha 19 de abril def017 e intereses calculados al 19 de julio de 2018 y la suma de \$22.867,41, en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$251.541,56 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3711 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.711/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1.142/170-H-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de la deuda a las coactoras María Rosa Rodríguez de Herrera y Dalmira Dora Murga, según sentencia recaída en el juicio: "Giroud de Aguirre, Sofía Elcira y Otros vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 445/99), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1{FE)-16 Anexo II); a fs. 2/8 obra copia de Sentencia N° 148 de fecha 28 de abril de 2004; a fs. 11/16 obra copia de Sentencia N° 1.155 del 23 de diciembre de 2009, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que rechaza el recurso de casación planteado por la demandada; a fs. 20 y 23 obran copias de la Declaratoria de Herederos de fecha 24 de julio de 2012 y de la resolución que concede autorización especial a la heredera María Teresa Murga, ambas dictadas en el juicio "Murga, Dalmira Dora S/ Sucesión" (Expte. N° 3.755/11), que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Villa Nominación; a fs. 21 y 22 se agregan copias de la autorización concedida a la heredera Rosa Ana Herrera y de la Declaratoria de Herederos de fecha 23 de marzo de 2012, ambas dictadas en el juicio "Herrera, Luis - Rodríguez, María Rosa S/ Sucesión" (Expte. N° 5.099/10), que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIª Nominación, y a fs. 31 glosa copia de Sentencia N° 1.003 de fecha 26 diciembre de 2009 que aprueba la planilla de liquidación. Que a fs. 34 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 148 de fecha 28 de abril de 2004, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto. Posteriormente se presentó planilla de liquidación de las diferencias. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, y que deberá tenerse presente la declaratoria de herederos de fs. 20 y 22, Y la autorización de fs. 21. Indica que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación de aprobación de planilla a la Provincia de Tucumán, es el 8 de febrero de 2017. Que a fs. 35 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia. Que a fs. 37/38 y 41/42 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$720.036,04. Que a fs. 47 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto. Que a fs. 49 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 50 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 51 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 156.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firme y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.317 de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a fs. 52/53,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL T~EINTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$720.036,04) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II y como perteneciente al juicio: "Giroud de Aguirre, Sofía Elcira y Otros vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 445/99), discriminados de la siguiente manera: \$687.634,42 en concepto de capital e intereses calculados al 12 de junio de 2018, adeudados a las coactoras María Rosa Rodríguez de Herrera y Dalmira Dora Murga, conforme Sentencia N° 148 de fecha 28 de abril de 2004 y la suma de \$32.401,62 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$720.036,04 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3712 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.712/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.009/170-8-17.

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Sarmiento de pereyra Norma Beatriz vs. Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS) S/ Cobro" (Expte. N° 267/97) que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo 11); a fs. 2/10 obra copia de Sentencia N° 552 de fecha 30 de septiembre de 2014 que resuelve la cuestión de fondo; a fs. 13 se agrega copia de Sentencia N° 659 de fecha 6 de noviembre de 2014 que aclara que las costas son impuestas a la Provincia de Tucumán; a fs. 16/20 obra copia de Sentencia N° 838 de fecha 3 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que deniega el recurso de casación, interpuesto por la demandada, y a fs. 38/39 obra copia de Sentencia N° 89 de fecha 14 de marzo de 2017 aprobatoria de planilla de liquidación.

Que a fs. 42 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 552 de fecha 30 de septiembre de 2014, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a indemnizar a la actora, dicha sentencia fue confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán mediante Sentencia N° 838 de fecha 3 de agosto de 2016. Informa que la planilla de liquidación por la suma total de \$ 188.429,61 fue aprobada mediante Sentencia N° 89 de fecha 14 de marzo de 2017. Indica que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de planilla, es el 17 de marzo de 2017.

Que a fs. 43 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 45/46 y 49/50 obran planillas de, cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$197.529,76.

Que a fs. 55 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 57 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 58 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 59 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 181.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones ,7 del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.577 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 60/61,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$197.529,76) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma.

Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala 11, y como perteneciente al juicio: "Sarmiento de Pereyra Norma Beatriz vs. Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAPYS) S/ Cobro" (Expte. N° 267/97), adeudados a la señora Norma Beatriz Sarmiento de Pereyra, en concepto de capital e intereses calculados al 12 de julio de 2018, conforme Sentencia N° 552 de fecha 30 de septiembre de 2014, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$197.529,76 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3713 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.713/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.015/170-M-17.

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de la deuda reconocida a favor del señor José Antonio Medina, según sentencia recaída en el juicio: "Medina, José Antonio y Otro vs. Gobierno de Provincia de Tucumán S/ Especial (Residual)" (Expte. N° 382/00), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo 11), a fs. 3/8 obra copia de Sentencia N° 37 del 22 de febrero de 2016 y a fs. 14 glosa copia de proveído del 22 de diciembre de 2016 que aprueba planilla de liquidación practicada por la demandada.

Que a fs. 16 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 37 del 22 de febrero de 2016, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto. Posteriormente se presentó planilla de liquidación correspondiente al coactor José Antonio Medina, por la suma total de \$ 373.185,94.

Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme/que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de aprobación de planilla, es el 26 de diciembre de 2016.

Que a fs. 17 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 19/20 y 23/24 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, por la suma total de \$396.643,39.

Que a fs. 29 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 31 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 32 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 34 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 148.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.301 de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a fs. 35/36,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$396.643,39) para ser depositada en la Cuenta N° 28~853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala 11I, y como perteneciente al juicio: "Medina, José Antonio y Otro vs. Gobierno de Provincia de Tucumán S/ Especial (Residual)" (Expte. N° 382/00), discriminados de la siguiente manera: \$ 378.794,44 en concepto de capital e intereses calculados al 11 de junio de 2018, adeudados al señor José Antonio Medina, conforme Sentencia N° 37 de fecha 22 de febrero de 2016 y la suma de \$17.848,95 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de (Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$396.643,39 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3714 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.714/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.649/170-M-16 y Agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona la contratación directa del servicio de guarda y custodia de archivos para la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente de Fiscalía de Estado, por el término de 6 meses por la suma total de \$61.559,22, con la firma Custodia de Archivos Noroeste S.R.L., en los términos del art. 59 inc. 2) de la Ley N° 6.970 - de Administración Financiera -, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 319/FE de fecha 17 de agosto de 2017 (fs. 82) se autorizó al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a efectuar el llamado a licitación Pública N° 2/17 para la contratación del servicio de guarda y custodia de archivos para la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por el término de 2 años con un presupuesto oficial asignado de \$110.000.- de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y los Anexos I y II y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de fs. de fs. 74/77. En el mismo acto se efectúa la imputación presupuestaria que atenderá la erogación.

Que se realizaron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial y en la Página Web (fs. 87/98 y 107/110) en la forma y por el término de ley (art. 5°, Decreto Acuerdo N° 22/1-09).

Que mediante Acta de Apertura de fs. 99 se deja constancia que no se presentó ninguna oferta al acto licitatorio.

Que a fs. 100/101 glosan las Resoluciones N° 415/FE de fecha 10 de octubre de 2017 y su rectificatoria N° 425/FE de fecha 20 de octubre de 2017 por la que se crea la Comisión de Preadjudicación Ad Hoc pertinente.

Que a fs. 102 la Comisión de Preadjudicación toma intervención y aconseja, ante la falta de presentación de oferentes, se declare desierto el presente procedimiento licitatorio y se disponga si la superioridad así lo considera, el llamado a realizar una Contratación Directa, prescindiendo del segundo llamado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 59, inc. 3° de la Ley N° 6.970/99".

Que a fs. 105 el Director de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio solicita: "...se arbitren los medios a fin de ver la posibilidad de realizar una Contratación Directa del servicio de Guarda y Custodia de Archivos por el término que considere conveniente hasta tanto se resuelva el proceso licitatorio. (...) Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la necesidad diaria y urgente del servicio y por el tiempo mínimo indispensable (6 meses) se podría solicitar contratar en forma directa hasta tanto se cumplimente el proceso licitatorio".

Que a fs. 111/161 la firma Custodia de Archivos Noroeste S.R.L. adjunta sellado de actuación, oferta económica, documentación social, renuncia al fuero federal, garantía de mantenimiento de oferta, Declaración Jurada (artículo 108 del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009) y Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente (fs. 177).

Que conforme lo actuado, corresponde que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo,

se declare desierto el procedimiento licitatorio llevado a cabo por falta de presentación de oferta en el acto de apertura, ello, de acuerdo a la normativa legal vigente ley N° 6.970, conforme al artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 2211-2009 y Decreto N° 2.755/3(ME)16.

Que a fs. 164 obra informe del Encargado de Registro y Ejecución Presupuestaria de Fiscalía de Estado.

Que a fs. 166 Contaduría General de la Provincia toma intervención.

Que a fs. 170 el Subsecretario de Control, Fiscalización y Auditoría de Fiscalía de Estado indica que a fs. 105 y 169 el Director de Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, manifiesta la necesidad diaria y urgente de contar con los servicios de la mencionada empresa llegando a la conclusión de que se trataría de una contratación conveniente". Informa que la presente contratación encuadra dentro de las causales de excepción al régimen de licitación Pública establecidas en el Art. 59, inc. 3) de la ley N° 6.970/99.

Que el Señor Fiscal de Estado resulta competente para, autorizar y aprobar, mediante resolución la contratación directa que se propicia, en los términos del arto 59, inc. 3) de la ley de Administración Financiera, el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 Y el Decreto N° 2.755/3(ME)-2016, por el término de seis meses hasta tanto se proceda a efectuar un llamado licitatorio.

Que atento a lo manifestado por el H. Tribunal de Cuentas en el Acuerdo N° 2.595/2017 es aconsejable que, por razones de economía procesal, por el mismo Decreto que declare desierto el primer llamado de la licitación Pública N° 02/17, el Poder Ejecutivo apruebe la contratación directa realizada con el mismo objeto y la adjudique a la firma Custodia de Archivos Noroeste S.R.L., por el monto y condiciones que se indican a la propuesta adjunta a fs. 111/161, ello, conforme lo normado por el artículo 59, inc. 3° de la ley N° 6.970.

Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 992 de fecha 18 de abril de 2018, obrante a fs. 171/172,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase desierta la licitación Pública N° 2/2017 para la contratación del servicio de Guarda y Custodia de Archivos para la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente de Fiscalía de Estado, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a contratar en forma directa con la firma Guarda y Custodia de Archivos Noroeste S.R.L. la provisión del servicio de guarda y custodia de archivos por el término de seis meses y adjudicase a dicha empresa el mencionado servicio por la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$61.559,22).

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "Unidad de Organización N° 180, Programa 11, Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 352 "Almacenamiento"- por \$61.559,22 Financiamiento 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3715 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.715/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 8.681/430-LV-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Adolfo Eduardo López Vallejo en el Juicio: "Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán vs. Colegio Médico de Tucumán S/ Pago por Consignación" (Expte. N° 1.027/05), que tramita ante la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II); a fs. 2/6 se agrega copia de Sentencia N° 280 del 11 de junio de 2014 que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la actora; a fs. 9/14 obra copia de Sentencia N° 385 del 12 de abril de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que resuelve no hacer lugar al recurso de casación planteado por la parte actora; a fs. 17 glosa copia de Sentencia N° 171 del 25 de abril de 2017 de regulación de honorarios, y a fs. 22 obra Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. López Vallejo.

Que a fs. 23 el Servicio Jurídico del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán informa que mediante Sentencia N° 171 del 25 de abril de 2017, se regulan honorarios al Dr. López Vallejo. Indica que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes. Al monto de honorarios debe agregarse el correspondiente al aporte Ley N° 6.059 y al IVA. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 27 de abril de 2017.

Que a fs. 25 la Oficina de Contabilidad Central del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán informa que no existen registros de pagos, embargos ni otras medidas cautelares por tal concepto.

Que a fs. 28/29 y 32/33 la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$952.485,03.

Que a fs. 40 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 42 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo informe de su competencia y a fs. 43 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 44 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 200.

Que la Ley N° 8.851, en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme

a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.551 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 45/46,

EL GOBERNADOR DE LA PFOVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado para que emita una Orden de Pago por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$952.485,03) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1, a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán vs. Colegio Médico de Tucumán S/ Pago por Consignación" (Expte. N° 1.027/05), importe total que incluye la suma de \$ 727.087,81 en concepto de honorarios regulados al Dr. Adolfo Eduardo López Vallejo, mediante Sentencia N° 171 de fecha 25 de abril de 2017 e intereses calculados al 20 de julio de 2018; la suma de \$152.688,44 en concepto de IVA, y la suma de \$72.708,78 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (artículo 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$952.485,03 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69248

DECRETO 3716 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.716/1 (SECP), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 485/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 181 indicando que se puede aprobar el gasto y autorizar la emisión de las Órdenes de Pago por la suma total de \$364.221,23.

Que a fs. 182 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 184 (Dictamen N° 2640 del 05/10/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratada por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a los meses marzo y mayo de 2018, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$364.221,23), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 - Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad / Función 199 - Subprograma 00 Proyecto 00 - Actividad: 01 - U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las

firmas mencionadas en el Anexo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69249

DECRETO 3717 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.717/1 (SECP), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 590/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante sendos acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 370 indicando que se puede aprobar el gasto y autorizar las emisiones de las Órdenes de Pago por la suma total de \$711.189,40. Que a fs. 371 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 373 (Dictamen N° 2597 del 28/09/2018).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, por la suma total de PESOS SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$711.189,40), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 - Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad / Función 199 - Subprograma 00 -Proyecto 00 - Actividad: 01 - U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Sub-parcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de

Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las firmas mencionadas en el Anexo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69250

DECRETO 3718 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.718/1 (SECP), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 720/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial correspondiente al mes de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante el mes mencionado.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante acuerdo detallado en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 109 indicando que Se puede aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago por la suma total de \$2.480.157,50.

Que a fs. 110 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 112 (Dictamen N° 2600 del 28/09/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial contratado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente al mes de julio de 2018, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.480.157,50), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande en cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR.ADM. y DESP. S.E. DE COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Fuente de Financiamiento 10 - Finalidad/Función 199 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Partida Subparcial 361 "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir la correspondiente Orden de Pago a favor de la firma mencionada en el Anexo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Bolrtín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 3719 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.719/1 (SECP), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 825/120-D-2018 y agreg.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial, correspondientes a los meses de mayo, julio y agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaria de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resoluciones la contratación de los espacios publicitarios durante los meses mencionados.

Que dichos actos administrativos fueron sometidos oportunamente a control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas, el que se expidió mediante sendos acuerdos detallados en Anexo, sin formular observaciones a los mismos.

Que las mencionadas contrataciones fueron efectuadas en el marco del art. 59 inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada, expidiéndose al respecto la Contaduría General de la Provincia a fs. 169 indicando que Se puede aprobar el gasto y autorizar las emisiones de las Órdenes de Pago por la suma total de \$270.013,76. Que a fs. 170 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que corresponde, a tenor de lo actuado, dictar el pertinente acto administrativo aprobando el gasto referido.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 172 (Dictamen N° 2657 del 09/10/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase los gastos de publicidad oficial contratados por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondientes a los meses de mayo, julio y agosto de 2018, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TRECE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$270.013,76), conforme al detalle obrante en el Anexo que forma parte del presente Decreto, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. Y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 - Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad / Función 199 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 - U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir las correspondientes Ordenes de Pago a favor de las

firmas mencionadas en el Anexo.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 3720 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.720/1 (SECP), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 848/120-D-2017.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales la Secretaría de Estado de Comunicación Pública solicita la aprobación del gasto efectuado en concepto de publicidad oficial, realizada por la firma DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS S.A., correspondiente al periodo comprendido entre los días 19 al 31 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 58/1 de fecha 29 de mayo del 2000 y sus modificatorios, la Secretaría de Estado de Comunicación Pública autorizó mediante Resolución N° 955/1 (SECP) de fecha 12 de octubre de 2017, la contratación de los espacios publicitarios durante el período mencionado.

Que dicho acto administrativo fue sometido oportunamente al control preventivo del Honorable Tribunal de Cuentas el que se expidió, mediante el correspondiente Acuerdo N° 4353 de fecha 18 de octubre de 2017, sin formular observaciones al mismo.

Que la mencionada contratación fue efectuada en el marco del art. 59 Inc. 9 de la Ley de Administración Financiera.

Que a fs. 30 obra Orden de Publicidad N° 1112 por la cual se ordena la emisión de publicidad oficial referente a Institucional Gobierno en la señal de Televisión C5N de Buenos Aires durante la programación diaria del 19 al 31 de octubre de 2017.

Que a fs. 31 obra Factura B N° 0002-00000346 por la suma de \$250.000 emitida por la firma DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS SA (CUIT N° 30-71001185-7).

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos, la prestación de los servicios fue efectivamente realizada, por lo que resulta procedente aprobar el gasto y autorizar la emisión de la Orden de Pago por la suma de \$250.000.

Que a fs. 41 Contaduría General de la Provincia emite el informe de su Competencia.

Que a fs. 42 la Dirección General de Presupuesto informa la imputación presupuestaria.

Que a fs. 44 obra Dictamen Fiscal N° 2604 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Apruébase el gasto de publicidad oficial realizado por la Secretaría de Estado de Comunicación Pública correspondiente a la emisión de publicidad oficial referente a Institucional Gobierno en la señal de Televisión C5N de Buenos Aires durante la programación diaria del 19 al 31 de octubre de 2017, que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) conforme a factura B N° 0002-00000346 obrante a fs. 31, emitida por la firma DESARROLLOS

ELECTRONICOS INFORMATICOS SA (CUIT N° 30-71001185-7).

ARTICULO 2°. Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la Jurisdicción 07: SAF GSGG DIR. ADM. y DESP. S.E. COMUNICACIÓN PÚBLICA - Programa: 11 Unidad de Organización N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública" - Finalidad/Función 199 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad: 01 U.O. N° 150 "Secretaría de Estado de Comunicación Pública - Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 361: "Publicidad y Propaganda Varias" del Presupuesto General 2018, quedando facultado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Comunicación Pública a emitir la Orden de Pago a favor de la firma DESARROLLOS ELECTRONICOS INFORMATICOS SA (CUIT N° 30-71001185-7).

ARTICULO 3°. El presente Decreto será, refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69278

DECRETO 3721 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.721/7 (SES), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 2362/213-P-2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al Comisario del Departamento General de Policía, señor Cesar Ricardo Ledesma, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 26 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto que el citado agente participe del "Proyecto de Seguridad Argentina" en el curso de "Tiro Táctico", organizado por la Escuela de Karate-Do Toradama Dojo, que tendrá lugar el día 26 de octubre de 2018, de acuerdo a la información obrante a fs. 01-18.

Que el traslado se realizará vía aérea el día 26/10/18, retornando a nuestra provincia el mismo día.

Por ello, y de acuerdo a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 9/3MH del 30/01/07 modificado por el Decreto Acuerdo N° 11/3-ME del 13/02/07,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Comisario Cesar Ricardo Ledesma, DNI N° 17.376.604, del Departamento General de Policía, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 26 de octubre de 2018, con retorno el mismo día, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección de Administración del DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA a proveer al citado agente los fondos correspondientes para gastos de viáticos y pasajes vía aérea (Tucumán - Buenos Aires - Tucumán), para el cumplimiento de la misión oficial autorizada por el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 250, Denominación: DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69277

DECRETO 3722 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.722/14 (MGyJ), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 395/200-C-2018.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales la Comisión de Jóvenes Procesalistas de la Asociación Argentina de Derecho Procesal (CSJ-AADP), solicita se declare de Interés Provincial el X Encuentro Nacional de Derecho Procesal" que se llevarán a cabo en esta Ciudad, en la sede de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días 26 y 27 de Octubre del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado encuentro tiene por objeto poner en discusión y debate los desafíos más relevantes que plantea el derecho procesal en la actualidad; y es organizado por la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados y la Escuela Judicial del CAM.

Que a fs. 19/20, se adjunta cronograma de actividades e información relativa al evento;

Que atento a lo expuesto y a la importancia de la temática a tratar, resulta pertinente proveer a la declaración peticionada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial al X Encuentro Nacional de Derecho Procesal" que se llevarán a cabo en esta Ciudad, en la sede de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, los días 26 y 27 de Octubre del corriente año, en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto precedentemente no significara erogación alguna para el Estado Provincial.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3723 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.723/1, del 25/10/2018.

Expediente N° 2023/110-S-2018.-

VISTO, que por las presentes actuaciones la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación (fs. 61) gestiona la convalidación del gasto y la autorización para emitir una Orden de Pago por la suma de \$205.280.- (pesos doscientos cinco mil doscientos ochenta), por los gastos efectuados para la implementación del Programa "Sale el sol en tu plaza", los días 19 y 20 de julio de 2018, en las plazas de los Barrio San Cayetano y El Salvador, de nuestra ciudad, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Programa funcionó bajo la órbita de la ex Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales, cuyo ex Secretario, a fs. 1, expresó que la finalidad del Programa consistía en generar canales de comunicación entre el vecino y las instituciones, a partir de la confección de una feria institucional itinerante. Informa asimismo los requerimientos de los servicios necesarios para su realización y encuadra el gasto en las causales previstas en el Artículo 59, Incisos 2° y 5° de la Ley N° 6.970, de Administración Financiera.

Que a fs. 39/44 se adjuntan las facturas de las firmas prestatarias de los servicios utilizados durante el evento; y a fs. 61 la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación informa el detalle de los gastos e indica la partida presupuestaria que lo atenderá.

Que a fs. 63 se expide Contaduría General de la Provincia, y a fs. 65 glosa informe de la Dirección General de Presupuesto.

Por ello, y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 71/72 (Dictamen N° 2.724/2018),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por la ex Secretaría de Estado de Relaciones Institucionales, referente a la contratación directa con las firmas que más abajo se detallan y por los montos que en cada caso se señala, para la implementación del Programa "Sale el sol en tu plaza", los días 19 y 20 de julio de 2018, en las plazas de los Barrio San Cayetano y El Salvador, de nuestra ciudad, respectivamente; y autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir una Orden de Pago, por la suma total de \$205.280.- (pesos doscientos cinco mil doscientos ochenta), para hacer efectivo el pago a las firmas aludidas, en atención a lo precedentemente expresado:

DETALLE DE GASTOS PROVEEDOR - FACTURA N° - IMPORTE (en pesos).

4 baños químicos - PACARO, de Pata Eduardo Nicolás - 0002-00000049 (fs. 44) - 10.000.

Servicio de sonido y pantalla - Orellana Claudia Fabiana - 0001-00000508 (fs.41) - 60.000.

300 viandas para participantes del programas - Noguera Nadia Leyla - 0008-

00000035 (fs. 43) - 30.000.

1 show de animación por plaza - Los Puppis, de Alexander María Lencina Romero - 0001-00000153 (fs. 40) - 30.000.

Alquiler de 500 sillas, Alquiler de 3 inflables, Alquiler de 30 tablonos, Alquiler de 38 gazebos - Erazzu Gonzalo Martín - 0002-00000020 (fs. 42) - 63.880.

Servicio de conducción - Alejandro T. Uezen - 0001-00000304 (fs. 39) - 11.400.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a: Jurisdicción 03, SAF GSGG- GOBERNACION y SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN- Unidad de Organización 040, Programa 11, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 349 por \$41.400.-, 357 por \$30.000.-, 359 por \$133.880.-, Financiamiento: Fuente 10- Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69274

DECRETO 3724 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.724/4 (SENAYF), del 26/10/2018.

EXPEDIENTE N° 14.942/425-F-2018.

VISTO la "Tercera Mesa de Corresponsabilidad Penal Juvenil", a llevarse a cabo los días 01 y 02 de Noviembre del año 2018 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que dicha misión oficial será cumplida por la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, abogada María Gabriela González, conjuntamente con la Subdirectora de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal, Psiq. Mariana Fontdevila.

Que a fs. 02 se agrega invitación, vía correo electrónico. Que a fs. 03/13 obran las respectivas fojas de servicios.

Que a fs. 14 presta conformidad la Subsecretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que a fs. 15 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que se estima dictar la medida administrativa pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorízase a la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social abogada María Gabriela González, DNI N.018.185.690, a trasladarse en Misión Oficial conjuntamente con la Subdirectora de Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de la citada Dirección, Psic., Mariana Fontdevila, DNI N.º 26.028.656, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía aérea, el día 01 de noviembre de 2018 en horas de la mañana, regresando por la misma vía, el día 02 de igual mes y año.

ARTICULO 2°. Facultase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a abonar los gastos que demande la presente Misión Oficial en concepto de viáticos y pasajes, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U.O. N° 830, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°. Dejase establecido que la Misión Oficial que se autoriza en el artículo 1 ° queda exceptuada de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-Me del 2007, correspondiente al día 02 de noviembre de 2018.

ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 5°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69279

DECRETO 3725 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.725/4 (SENAYF), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 11628/425-F-2018.

VISTO la I Jornada de Estudios Sobre El Castigo: "Perspectivas interdisciplinarias sobre prisión y lógica punitivas contemporáneas", a llevarse a cabo el día 14 de Noviembre de 2018 en la Universidad Nacional de Quilmes, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social propone para dicha Misión Oficial al Psic. Sergio Omar Hernández, DNI N° 33.971.934, personal de la citada Secretaria de Estado, quién expondrá un trabajo de su autoría titulado: "Crimen y Duelo: un aporte del Psicoanálisis sobre las respuestas penales a quién cometió un delito".

Que a fs. 05 se agrega la pertinente invitación.

Que a fs. 06 autoriza la presente gestión la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que a fs. 07 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que se estima del caso dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Psic. Sergio Omar Hernández, DNI N° 33.971.934, categoría 21, personal de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a trasladarse en Misión Oficial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía terrestre, el día 13 de noviembre de 2018, regresando el día 15 de noviembre de 2018, por idéntico medio.

ARTICULO 2°. Facultase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a abonar los gastos que demande la presente Misión Oficial en concepto de viáticos y pasajes, los que serán imputados a las Partidas Presupuestarias específicas con que cuenta para tal fin la U.O. N° 830, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69273

DECRETO 3729 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.729/3 (ME), del 26/10/2018.

EXPEDIENTE N° 888/369/S/2018.-

VISTO la necesidad de optimizar las tareas llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Saneamiento y Mantenimiento de Espacios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que para ello, se hace conveniente contar con personal para desempeñar tareas técnicas propias en dicha área de gobierno.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 40° inciso 3) y cctes. de la Ley N° 5.473 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública de Tucumán-, corresponde dictar la pertinente medida administrativa tendiente a la incorporación de dicho personal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designase, como Personal Temporario, en la Secretaría de Estado de Saneamiento y Mantenimiento de Espacios Públicos, con una remuneración equivalente a categoría 21, a la C.P.N. Albana Argañaraz, DNI 31540.594.

ARTICULO 2°: Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a las partidas específicas con que a tales efectos cuenta la UNIDAD DE ORGANIZACIÓN N° 535- Secretaría de Estado de Saneamiento y Mantenimiento de Espacios Públicos.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3730 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.730/1 (FE), del 26/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 1.127/170-A-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Miguel Juan Antonio Benjamín Aráoz en el Juicio: "Sucesión de José Ignacio Chenaut vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Reivindicación" (Expte. N° 28/10) que tramita ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 3 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Aráoz, a fs. 4/5 obra copia de Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016 de regulación de honorarios, a fs. 17/25 glosa copia de Sentencia N° 534 de fecha 2 de agosto de 2011: que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada y a fs. 26 obra copia de Sentencia N° 287 del 24 de abril de 2012 que ordena llevar adelante la ejecución de sentencia.

Que a fs. 32 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016, se regulan los honorarios del Dr. Aráoz por su labor en los autos principales. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059 y al IVA. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la regulación de honorarios, es el 20 de febrero de 2017.

Que a fs. 33 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 45/46 y 49/50 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$1.399.562,09.

Que a fs. 55 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 57 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 58 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 59 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 167.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio

de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.396 de fecha 7 de septiembre de 2018, obrante a fs. 60/61,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.399.562,09) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, como perteneciente al juicio: "Sucesión de José Ignacio Chenaut vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Reivindicación" (Expte. N° 28/10), importe total que incluye la suma de \$1.068.368,01 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Miguel Juan Antonio Benjamín. Aráoz, mediante Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 15 de junio de 2018, la suma de \$224.357,28 en concepto de IVA y la suma de \$106.836,80 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$1.399.562,09 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69272

DECRETO 3763 / 2018 DECRETO / 2018-10-30

DECRETO N° 3.763/3 (ME), del 30/10/2018.-

VISTO el Decreto N° 3656/1 de fecha 25/10/2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se autorizó la misión oficial de funcionarios de la Provincia a las ciudades de Lima, Washington y Tel Aviv.

Que el señor Ministro de Economía formará parte de la Comitiva en la visita a la ciudad de Tel Aviv, del 03 al 17 de noviembre de 2018.

Que el traslado - ida y vuelta - desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia la ciudad de Tel Aviv, como así también los gastos de alojamiento, movilidad, cortesía y homenaje están a cargo del Consejo Federal de Inversiones en su carácter de organizador de la misión oficial.

Que atento a lo expresado precedentemente, resulta necesario el dictado de la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Autorízase al señor Ministro de Economía, CPN Eduardo Samuel Garvich, a trasladarse en Misión Oficial - vía aérea - a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 31 de octubre de 2018, y desde allí a la ciudad de Tel Aviv, a fin de participar de la visita a dicha ciudad junto a la Comitiva integrada por funcionarios del Gabinete Provincial, según lo dispuesto mediante Decreto N° 3656/1- 2018, retornando a nuestra Provincia el día 18 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a disponer el pago de viáticos y pasajes aéreos, correspondiente al traslado Tucumán -Buenos Aires- Tucumán, imputándose la erogación resultante a las partidas específicas con que a tales fines cuenta la Unidad de Organización N° 420 - Ministerio de Economía, en el Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°: Déjase establecido que el Consejo Federal de Inversiones afrontará el gasto originado por el traslado - ida y vuelta - desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia la ciudad de Tel Aviv, como así también los gastos de alojamiento, movilidad, cortesía y homenaje.

ARTICULO 4°: Encárgase la atención del Ministerio de Economía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, mientras dure la ausencia de su titular.

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Salud Pública.

ARTICULO 6°: Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69280

DECRETO 3765 / 2018 DECRETO / 2018-10-30

DECRETO N° 3.765/21 (MSP), del 30/10/2018.

EXPEDIENTE N° 74941400-M-2018.-

VISTO, que el día 31 de Octubre del corriente año, visitará nuestra Provincia la Prof. Dra. Jacinta Cecilia BUSTAMANTE, en el marco de las "I Jornadas Internacionales de Inmunología en Tucumán - Desde las Enfermedades Infecciosas a las Inmunodeficiencias Primarias", en las que participará como Disertante, y
CONSIDERANDO:

Que la Prof. Dra. Jacinta Cecilia BUSTAMANTE, de destacada trayectoria y reconocida mundialmente, es Medica Pediatra, Médica en Biología, Médica del Servicio de Diagnóstico de Inmunodeficiencias Primarias del Hospital Nuclear Infantes Malades, Doctora en Medicina Experimental y Doctora en Inmunología. Profesora asociada en Biología Celular -Universidad V Descartés- París, e Investigadora en Laboratorio de Genética Humana de Enfermedades Infecciosas- París.

Que es un referente a nivel internacional en Inmunodeficiencia Primaria.

Que además, es autora de numerosas publicaciones científicas.

Que la presencia de la citada Profesional significa una distinción para el Pueblo y el Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase CIUDADANA ILUSTRE de la Provincia de Tucumán, a la Prof. Dra. Jacinta Cecilia BUSTAMANTE, Médica e Investigadora en Laboratorio de Genética Humana de Enfermedades Infecciosas- París, de distinguida y destaca trayectoria científica a nivel mundial.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud pública.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 124 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 124/2018 (IPAAT).

Expte. N° 856/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil novecientas noventa con dieciocho centésimas (1.990,18) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 367/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 366/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada

efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete (\$ 188.517.-)., equivalentes al valor de trescientas ochenta y dos (382) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las un mil quinientas treinta y una (1.531) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 828/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 125 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 125/2018 (IPAAT).

Expte. N° 944/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por: omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas cuarenta y nueve con cincuenta y tres centésimas (1.349,53) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016 (Expte. N° 943/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 416/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la

sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de noviembre de 2016 y las exportaciones efectuadas en el período, asciende a un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan

reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve (\$ 125.349.-), equivalentes al valor de doscientas cincuenta y cuatro (254) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de noviembre de 2016, mediante el depósito de las un mil dieciocho con ochenta y ocho centésimas (1.018,88) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 943/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 127 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 127/2018 (IPAAT).
Expte. N° 748/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016 (Expte. N° 695/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invoca una exportación no acreditada de dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las dos mil ciento sesenta y cinco (2.165) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 302/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de setiembre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil seiscientos setenta y cinco con cuatro centésimas (1.675,04) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado

interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos

correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de setiembre de 2016 asciende a un mil novecientas treinta y siete con cincuenta y ocho centésimas (1.937,58) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos sesenta mil doscientos siete (\$ 60.207.-), equivalentes al valor de ciento veintidós (122) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatrocientas ochenta y nueve con noventa y seis centésimas (489,96) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la segunda quincena de setiembre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 128 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 128/2018 (IPAAT).

Expte. N° 363/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. titular de la explotación del Ingenio La Corona, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con diecinueve centésimas (806,19) toneladas determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio (Expte. N° 350/465-A-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 145/2016 (Gerencia IPAAT) el 22/07/2016 y efectuó su descargo tempestivamente, el 29/07/2016.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, al formular su descargo, Distribuidora Tucumana de Azúcares reconoció la materialidad del hecho que se le imputaba, efectuando a continuación una serie de consideraciones y solicitudes que ignoran los límites impuestos por la Ley N° 8573.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. omitió la íntegra constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 146/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/2017, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta tanto la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016 como la imputación tardía de la existencia de certificados de depósito y warrant que se encontraban bajo custodia del IPAAT doscientas treinta y dos (232) toneladas-, asciende a cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena de junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la novena molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, han sido apreciados como agravante los antecedentes de la firma sumariada, a la que durante 2015 le fue impuesta una multa por incurrir en la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, sin que el acto sancionatorio respectivo haya sido impugnado -Resolución N° 57/2013 (IPAAT-.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cincuenta y nueve mil setecientos trece con cincuenta centavos (\$ 59.713,50.-), equivalentes al valor de ciento veintiún (121) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Corona durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las cuatrocientas ochenta y cuatro con cuarenta y cuatro centésimas (484,44) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 350/465-A-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a Distribuidora Tucumana de Azúcares S.A.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 227 / 2018 MINISTERIO PUBLICO FISCAL / 2018-11-08

MINISTERIO PUBLICO FISCAL. RESOLUCION N° 227/2018, del 08/11/2018.

VISTO:

Las actuaciones n° 3626/18,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dichas actuaciones tramita la presentación efectuada por el Relator, Dr. Tomás Horacio Robert, por la cual solicita que se disponga una mini feria, durante los días 13 y 14 de Noviembre del corriente año en la Ex Fiscalía de Instrucción de la XII° Nominación, a los efectos de que el personal de dicho Ministerio Público se aboque a la categorización de causas, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículo 12 y 13 de la Ley N° 9114.

Asimismo, manifiesta el presentante que resulta necesario disponer una reorganización de los procesos radicados en la Ex Fiscalía de Instrucción de a XII° Nominación ante la especialización de su competencia dispuesta mediante Resolución Ministerial (SJ) N° 16/2018.

Que a criterio del suscripto lo solicitado resulta procedente y necesario a los fines de dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la normativa citada, por lo que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se disponga una miniferia judicial en la Fiscalía Criminal de la III° Nominación (Ex Fiscalía de Instrucción de la XII° Nominación) durante las fechas solicitadas en la presentación de fs. 01.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238 (Texto consolidado y modificado por Leyes n° 8992 y 8983),

EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL,

RESUELVE:

I). DISPONER una miniferia judicial en la Fiscalía Criminal de la III° Nominación, durante los días 13 y 14 de Noviembre del corriente año, conforme lo solicitado por la Secretaría Judicial del Ministerio Público Fiscal en los actuados de referencia.

II). NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolutive.

III). PUBLIQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán.

IV). PROTOCOLICESE y REGISTRESE.

RESOLUCIONES 282 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-10-19

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 282/2018-DPJ, del 19/10/2018.-

VISTO: El Expte N° 5129-211-c-2018 de fecha 08/10/2018 correspondiente a la entidad Colegio de Bioquímicos de Tucumán - legajo N° 814 con domicilio legal Av. El Líbano Nro. 978 -San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Expte. el Sr. Ricardo Francisco Gaete interpone recurso de aclaratoria contra la resolución 262/2018 de fecha 20/09/2018.

Que en el escrito de presentación manifiesta en el punto N° 1 que sobre la denuncia efectuada por el Dr. Gandur la resolución es confusa en razón de que las citaciones a las asambleas no se hicieron como la ley manda esto es a través de citaciones personales.

Que en segundo lugar expone que respecto a la convocatoria del 05/12/2017 se omite considerar dictamen legal de fecha 14/09/2017 donde el mismo hacía referencia a que incumbía a los integrantes del Órgano Directivo interpretar las distintas cláusulas legales que aparezcan dubitables y suplir los silencios normativos dándose siempre cuenta de ello -en lo inmediato- a la asamblea de asociados que deberá ratificar o rectificar el criterio usado por la Comisión Directiva; y que la documental presentada por el Colegio de Bioquímicos evidencia que la asamblea para ratificar o rectificar la ilegal determinación (de un consejo mal constituido) de realizar elecciones unificadas el 05/12/2017 no fue realizada ni siquiera convocada"...

Que como tercer agravio expone que el Art. 34 de la Ley 5482 la citada "analogía" es inexistente por lo tanto no justifica la unificación de elecciones.-

Manifiesta que el Art. mencionado hace referencia a elecciones del Consejo Directivo mientras que en las elecciones del 05/12/2017 también se eligieron Tribunal de Ética y Comisión Revisora de Cuentas...y que tanto la ley como el reglamento electoral contemplan dos elecciones parcialmente diferentes.

Que corresponde pronunciamiento de las cuestiones planteadas a esta Dirección.

Que con respecto a las facultades: puede admitirse como recurso de aclaratoria contra un acto administrativo emitido por este Organismo por corresponder su tratamiento de conformidad al Art. N° 69 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de Tucumán N° 4537 y modificatoria.

Que en cuanto al tiempo de interposición del recurso: la Resolución N° 262/2018 D.P.J de fecha 20/09/2018 fue notificada el día 05/10/2018 por lo que teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso, esto es el día 08/10/2018 se observa que se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo De Tucumán.-

Que en cuanto al carácter en el que actúa el recurrente lo hace en carácter de presentante de la denuncia que diera lugar a la recurrida resolución, por lo tanto en base a ese carácter se procede a tratar el recurso.-

Que en relación a los fundamentos: en que se basa el recurso de aclaratoria corresponde considerar

Que respecto al punto 1 no corresponde análisis del agravio ya que el Sr. Gaete no es apoderado ni representante del Sr. Gandur recayendo en este último la

titularidad del derecho a plantear la vía recursiva contra un acto administrativo emanado por esta Dirección.

Que en relación a lo manifestado sobre el dictamen de fecha 14/09/2018 el presentante omite la conclusión a la que llega el mismo cuando expresamente dice que en esta instancia corresponde señalar de conformidad a trámites previstos por la Ley 8367 y Decreto Reglamentario y lo dispuesto por Res. 07/15 IGJ adoptada por Resolución Nro. 307/2015 que de conformidad a los alcances de la competencia de esta Dirección que lo solicitado no se trata de supuestos en que el Organismo debe pronunciarse ya que el mismo tiene el control formal externo de las entidades sometidas a su fiscalización y en el particular se trata de una persona pública no estatal"...

Que en la resolución cuestionada ya se había mencionado las razones por las cuales se tuvo presente la renovación total de autoridades llevadas a cabo por Colegio.

Que además cabe mencionar que por el tiempo transcurrido desde la demanda judicial del Sr. Gaete contra el Colegio (situación que paralizó las actuaciones administrativas en esta Dirección en cumplimiento del Art. 36 del Decreto 2942/1-Fe de la Ley 8367) el vencimiento de autoridades parciales resultaba ser casi simultáneo por lo que se tuvo presente también a los fines de evitar un mal mayor como sería la acefalia institucional y /o falta de quórum para sesionar.

Que en relación a los agravios expresados la doctrina administrativa es específica en relación a la admisión del recurso de aclaratoria cuando establece que es admisible el mismo a) cuando resultaren contradicciones en la parte dispositiva, b) cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero; c) cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto y d) cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Que ninguno de los requisitos de procedencia del recurso de aclaratoria se han configurado en el particular.

Que de la presentación resulta cuestionamientos y no conformidad con la resolución adoptada habiendo otras vías recursivas para recurrir el acto administrativo como son las previstas en la Ley Nro 4537 de Procedimiento Administrativo de esta provincia.

Que establecido ello, no resulta admisible el recurso interpuesto contra la resolución Nro 262/2018, de fecha 20/09/2018 emitida por este Organismo.

Que obra opinión de Asesor legal interviniente y Sra. Sub Directora.

Que todo ello y en virtud de Ley N° 8367, Decreto Reglamentario 2942/1/FE -2011 y

Ley de Procedimiento Administrativo de Tucumán N° 4537 y modificatoria.-

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Sr. Ricardo Francisco Gaete respecto a la Resolución Nro. 262/2018 D.P.J de fecha 20/09/2018 D.P.J. emitida por este Organismo correspondiente al Colegio de

Bioquímicos de Tucumán la cual fuera presentada por Expte Nro. 5129-211-c-2018 en fecha 08/10/2018, ello en merito a los precedentes considerandos.-

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 297 / 2018 RESOLUCION / 2018-10-29

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 297/2018-D.P.J., del 29/10/2018.-
VISTA la Resolución N° 219/2018 D.P.J. de fecha 22/08/2018 correspondiente a la Asociación Civil "Asociación Civil de Docentes Emprendedores Latinoamericanos (ADELA)" con domicilio declarado en la localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución este Organismo de contralor procedió a reconocer como persona jurídica (Asociación Civil) a la entidad de referencia.-

Que de dicho acto resolutivo se desprende que por un error involuntario en la resolución n° 219 D.P.J. se consignó de manera equivocada en el domicilio de la misma "Localidad de Monteros" cuando la misma está situada en la localidad de Villa Quinteros.-

Que ante ello este Organismo debe proceder a rectificarlo de oficio atento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley N° 4537 modificada por la Ley N° 6311.-

Que obra dictamen del Dpto. Legal.-

Que por ello y en uso de sus atribuciones y facultades concedidas por las Leyes N° 4537 y Mod y 8367 y Mod.-

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR el visto y el Artículo primero de la Resolución N° 219/2018 D.P.J. de fecha 22/08/2018 a fin de dejar establecido el correcto domicilio de la Asociación Civil "Asociación Civil de Docentes Emprendedores Latinoamericanos (ADELA)" con domicilio legal declarado en la localidad de Villa Quinteros Dpto. Monteros - Provincia de Tucumán en mérito de los precedentes considerandos.-

ARTICULO 2: RATIFICAR la Resolución N°219/2018 de fecha 28/08/2018 de la entidad referenciada en el Art. anterior en todos los demás términos.-

ARTICULO 3°: Notifíquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

RESOLUCIONES 300 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-11-01

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 300/2018-DPJ, del 01/11/2018.-
VISTO:

El Expediente N° 3213/211-A-2018 y agregados mediante el cual la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCADORES POR LA ENSEÑANZA RELIGIOSA PLURAL E INCLUSIVA", con domicilio declarado en la localidad de Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y ;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ello el instrumento público constitutivo de la entidad (Fs. 03 a Fs. 05 en doble faz) en expediente 5553/211-C-2018 y Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 05 a Fs. 12) en expediente 3720/211-A-2018.-

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos.-

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 Y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCADORES POR LA ENSEÑANZA RELIGIOSA PLURAL E INCLUSIVA", con domicilio declarado en la localidad de Banda del Río Salí, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, en merito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2°: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTICULO 3°: DETERMINESE que las fotocopias del instrumento de constitución (Fs. 07 a Fs. 09 en doble faz) en expte. 5553/211-C-2018 y su Estatuto Tipo obrante a Fs. 05 a Fs. 12, en expte. N° 3720/211-A-2018 aprobados por el Art. 1° de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control.

ARTÍCULO 4°: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

RESOLUCIONES 311 / 2018 DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS / 2018-11-08

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. RESOLUCION N° 311/2018-DPJ, del 08/11/2018.-
VISTO: El Expte. N° 4281-211-18 del 27-08-18 y N° 5293-211-18 de fecha 17-10-18 referentes a la asociación Civil denominada: ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA QUIMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491, San Miguel de Tucumán, Tucumán - Legajo N° 1827 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad obtuvo personería jurídica como asociación civil por Resolución N° 360/84 IGPJ del 13-08-1984 encontrándose por ende bajo el control de esta Dirección.

Que por el expte de referencia la entidad comunica la celebración de asambleas general extraordinaria de fecha 27-06-2018 y 16-10-2018 por la que se da tratamiento a la reforma parcial del estatuto de la asociación la que implica entre otros que el nuevo domicilio legal ,será en calle Ayacucho N° 471-2do piso de la Facultad de Bioquímica, Química y farmacia, San Miguel de Tucumán.

Que acompañan a esos efectos: respecto a cada asamblea: en Expte N°: 4281-211-a-18. acta de convocatoria (fs.2), acta de asamblea (fs. 7) registro asistencia (fs. 9), publicación en boletín oficial (Fs. 4-5) publicación en diario (Fs. 06) padrón de Socios (Fs. 19-29) y en el Expte N° 5293-211-18: acta de convocatoria (fs.2), acta de asamblea (fs. 8-9) registro asistencia (fs. 12), publicación en boletín oficial (Fs. 10) publicación en diario (Fs. 11) padrón de socios (Fs. 3-7) y texto ordenado de estatuto (Fs. 13 a 20).

Que de conformidad a las actuaciones, la entidad guardó observancia de todos los recaudos exigibles por su Estatuto y la Normativa vigente del Organismo de contralor para el trámite de reforma.

Que la reforma tal como consta en el texto ordenado de los estatutos no altera los fines y naturaleza Jurídica de la asociación peticionante conforme los Artículos 141, 142, 148 y, concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello y de conformidad a lo estipulado por el Art. 157 del Cód. Civ. y Com. Nación, Art. 4° inc. 1 y 11° inc. 1 de Ley N2 8367 y el Dcto. Reglamentario N° 2941/1(FE) del 29/08/2011;

Que obra dictamen de Dpto. Asociaciones Civiles, Asesoría legal interviniente y Subdirección, Por ello y de conformidad a facultades legales y reglamentarias vigentes;

LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la reforma parcial del Estatuto de la Asociación Civil denominada: ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA FACULTAD DE BIOQUIMICA, QUIMICA y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con domicilio legal a partir de la reforma en calle Ayacucho N° 471, 2do piso de la Facultad de Bioquímica, Química y farmacia, San Miguel de Tucumán,- Legajo N° 1827 la que

fuera resuelta en asambleas extraordinarias de fechas 27 de junio de 2018 y 16 de octubre de 2018 y con las correcciones señaladas de oficio por este organismo de control en me rito a los precedentes considerandos .-

ARTICULO 2º: DETERMINAR que las copias del estatuto aprobado en artículo anterior obrantes de Fs. 13 a 20 del Expte N° 5293-211-2018 serán firmadas y selladas por el Sr. Director de este organismo de control.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial, y archívese.-

RESOLUCIONES 51 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 51/2018 (IPAAT).
Expte. N° 360/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil cuarenta y siete con diecinueve centésimas (1.047,19) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de junio de 2016 (Expte. N° 346/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 147/2016 (Gerencia IPAAT) el 21/07/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia, limitándose a requerir autorización para quedar al margen del Sistema de Depósito en Garantía.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la segunda quincena de junio de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán sólo había remitido a puerto para su exportación un total de un mil ochenta y ocho (1.088) toneladas de azúcar crudo.

Que teniendo en cuenta que esa cantidad debía computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las dos mil seiscientos noventa y cuatro con noventa y cinco centésimas (2.694,95) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el

depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2016, asciende a dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el

precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de quinientos noventa y ocho (598) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio

de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos doscientos noventa y cinco mil ciento trece (\$ 295.113.-), equivalentes al valor de quinientas noventa y ocho (598) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena junio de 2016, mediante el depósito de las dos mil trescientas noventa y cinco con noventa y cinco centésimas (2.395,95) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 346/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 52 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 52/2018 (IPAAT).
Expte. N° 520/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil quinientas noventa y ocho con setenta y ocho centésimas (3.598,78) toneladas de azúcar determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada presentada con el objeto de cuantificar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 513/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que para establecer la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se habría omitido se tuvo en cuenta documentación que, en principio, daba cuenta del despacho a puerto de azúcares crudos para su exportación.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/08/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que el examen de las constancias reunidas revela que, hasta el final de la primera quincena de agosto de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán había remitido a puerto para su exportación un total de ocho mil quinientas noventa (8.590) toneladas de azúcar crudo.

Que la diferencia entre esta cantidad y la considerada en la Resolución N° 197/2016 (Gerencia IPAAT) obedece a que en esta última se incurrió en el error del doble cómputo de una cantidad importante de remitos.

Que teniendo en cuenta que los azúcares efectivamente despachados a puerto debían computarse como cumplimiento parcial de la obligación de garantía emergente de quincenas productivas previas, corresponde concluir en que la encartada omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía sobre las tres mil novecientas cincuenta y seis con sesenta y siete centésimas (3.956,67) autoliquidadas por ella en la declaración jurada correspondiente a la primera quincena de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr Res. N° 15/2016 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su

liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de

ajustarse al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 433.786,50.-), equivalentes al valor de ochocientas setenta y nueve (879) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil quinientas diecisiete con sesenta y ocho centésimas (3.517,68) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 513/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso

Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 53 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 53/2018 (IPAAT).

Expte. N° 604/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuatro mil doscientas treinta y cinco con veintitrés (4.235,23) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto (Expte. N° 598/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 224/2016 (Gerencia IPAAT) el 05/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 219/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a tres mil setecientas sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de novecientos cuarenta y una (941) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día

15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con cincuenta centavos (\$ 464.383,50.-), equivalentes al valor de novecientas cuarenta y una (941) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena agosto de 2016, mediante el depósito de las tres mil setecientos sesenta y cinco con treinta y cuatro centésimas (3.765,34) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 598/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 54 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 54/2018 (IPAAT).

Expte. N° 669/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil trescientas treinta y nueve con cinco (1.339,05) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre (Expte. N° 644/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 248/2016 (Gerencia IPAAT) el 14/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 247/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de septiembre de 2016, asciende a ochocientos setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotadora que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento ocho mil setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 108.076,50.-), equivalentes al valor de doscientas diecinueve (219) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y seis con veintiocho centésimas (876,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 644/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria de Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 55 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 55/2018 (IPAAT).

Expte. N° 714/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco (1.898,45) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre (Expte. N° 695/465-F-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 281/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 280/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo

del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de septiembre de 2016, asciende a un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al

mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centavos (\$ 178.153,50.-), equivalentes al valor de trescientas sesenta y una (361) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la segunda quincena septiembre de 2016, mediante el depósito de las un mil cuatrocientas cuarenta y siete con sesenta y dos centésimas (1.447,62) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 695/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 56 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 56/2018 (IPAAT).
Expte. N° 808/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio Trinidad, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las tres mil ciento veintidós con siete centésimas (3.122,07) toneladas, determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre (Expte. N° 806/465-F-2016)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la sumariada fue notificada de la Resolución N° 389/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 388/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del

ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva del Ingenio La Trinidad (que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trescientos treinta y dos mil ciento veinticinco con cincuenta centavos (\$ 332.125,50.-), equivalentes al valor de seiscientos setenta y tres (673) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio Trinidad durante la primera quincena octubre de 2016, mediante el depósito de las dos mil seiscientos noventa y cinco con dos centésimas (2.695,02) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada en la declaración jurada respectiva (Exppte. N° 806/465-F-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2º.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3º.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o el Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4º.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 6º.- De forma.

RESOLUCIONES 57 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 57/2018 (IPAAT).
Expte. N° 807/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 806/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de setecientas veintisiete (727) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas veintisiete (727) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 387/2016 (Gerencia IPAAT) el 01/12/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la primera quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de seiscientos ochenta y una con veinticuatro centésimas (681,24) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que dado que ese valor es inferior al declarado bajo juramento, la situación planteada habilita la determinación de oficio de la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar alcanzada por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, a tal efecto, corresponde tener en cuenta que la

fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante el período bajo examen, asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Que, finalmente, encontrándose acreditado que la encartada omitió el depósito en garantía de cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto, corresponde concluir en que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas de azúcar cuya exportación se invocó indebidamente, constituye una falta grave de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando alguno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán (explotador que durante la zafra 2016 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, se valoró como agravante la condición de reincidente de la sumariada, a la que durante 2015 le fueron impuestas cinco multas por incurrir en la misma infracción, encontrándose firmes los actos administrativos sancionatorios respectivos -Resoluciones N° 101/2015 (IPAAT), N° 105/2015 (IPAAT), N° 106/2015 (IPAAT), N° 121/2015 (IPAAT) y N° 125/2015 (IPAAT)-, así como que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de once (11) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y

tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía La fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la primera quincena de octubre de 2016 asciende a dos mil setecientos cuarenta con setenta y ocho centésimas (2.740,78) toneladas.

Artículo 2°.- Imponer a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos cinco mil cuatrocientos veintiocho con cincuenta centavos (\$ 5.428,50.-), equivalentes al valor de once (11) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las cuarenta y cinco con setenta y seis centésimas (45,76) toneladas, representativas de la diferencia entre la cantidad de azúcar cuya exportación se declaró y la efectivamente despachada a puerto durante la primera quincena de octubre de 2016, conforme se indica en el Considerando.

Artículo 3°.- Acordar a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 4°.- Establecer que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 5°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 7º.- De forma.

RESOLUCIONES 58 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018
Resolución N° 58/2018 (IPAAT).
Expte. N° 855/465-I-2016.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán titular de la explotación del Ingenio La Trinidad-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) se impugnó en forma parcial la declaración jurada presentada por la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán con el objeto de determinar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio La Trinidad durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 828/465-F-2016), exclusivamente en cuanto invocó una exportación no acreditada de un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en el período productivo indicado y se la intimó a regularizar la situación.

Que, por último, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las un mil ochocientos siete (1.807) toneladas de azúcar cuya exportación no documentada invocó, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán fue notificada de la Resolución N° 365/2016 (Gerencia IPAAT) el 17/11/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar la resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, durante la segunda quincena de octubre de 2016, la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán despachó a puerto un total de un mil ochocientos cuarenta y cuatro con noventa centésimas (1.844,90) toneladas de azúcares crudos que fueron finalmente exportadas.

Que, por tal razón, corresponde dejar sin efecto el presente trámite de determinación de oficio, absolviendo a la encartada de la imputación que oportunamente se le formuló.

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el presente procedimiento de determinación de oficio de la cantidad de azúcar que debió depositar en garantía la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio La Trinidad en la segunda quincena de octubre de 2016.

Artículo 2º.- Absolver a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán, de conformidad con lo indicado en el Considerando.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la fiduciaria del Fideicomiso Azúcares del Tucumán y/o al Fideicomiso Azúcares del Tucumán.

Artículo 4º.- De forma.

Aviso número 219952

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.504/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 11.504/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Rinconada -Huasa Pampa Norte, Departamento: La Cocha, domicilio: Entrando 2618 mts. por el Camino Vecinal al Oeste del Km 892.93 de la Ruta Nac N° 38 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 90.752 C: I - Secc.: B, Lam.: 381, Parcela: 239 Matricula: 50382 - Orden: 9; - Poseedor: Susana Leonor Correa, D.N.I N° 11.551.794. La Fracción mensurada linda al Norte con Suco Rafael Correa - Suc. Carlos Galván; al Sur con Suc. Rafael Correa - al Este con Suc. Carlos Galván y al Oeste con Félix Lobo - Suc. Rafael Correa. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.952.

Aviso número 219948

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 12.300/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 12.300/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Departamento: Capital, domicilio: Calle Juan Larrea N° 1454 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 133.292 - C: I - Secc.: 17, Manz.: 65 - Parcela: 6 - Matricula: 3711- Orden: 1361; Poseedor: Juan Carlos Bizzotto, D.N.I N° 10.925.594. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle Juan Larrea; al Sur con PH 7503, al Este con Juan Carlos Bizzotto y al Oeste con PH 2847. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.448.

Aviso número 219949

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.369/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.369/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Departamento: Capital, domicilio: Calle Republica de Paraguay N° 367 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 26.798 - C: I - Secc.: 8 A, Manz.: 20 - Parcela: 7 - Matricula: 9151 - Orden: 1.908; Poseedor: Stella Maris Biga de Gómez, D.N.I N° 11.585.783. La Fracción mensurada linda al Norte con Primitivo Rodríguez - Pje. Republica de Brasil - Vías del F.C. G. M.B. de por medio; al Sur con Mauricio A. Carballo Herminia del Carmen Reales - Calle Republica de Paraguay de por medio, al Este con Claudia Fabiana Coronel - Héctor Rodolfo Coronel - Roberto Oscar Coronel y al Oeste con Pedro Oscar Osvaldo Ramón Parra. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.949.

Aviso número 219951

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.489/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.489/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Costa II, Departamento: Tafí del Valle, domicilio: Calle Publica e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 680.820 - C: III - Secc.: D, Lamina.: 285 - Parcela: 115 c (358) - Matricula: 35235 - Orden: 2477; Poseedor: Muro Alberto Adolfo, D.N.I. N° 16.175.277. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle Publica de por Medio con el Lavandal; al Sur con Gustavo Poch, al Este con Hugo Ruiz y al Oeste con Gustavo Pocho Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.951.

Aviso número 219950

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19.090/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 19.090/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Villa Recaste - Los Ralos, Departamento: Cruz Alta, domicilio: Calle San Martin SIN° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 70.616 - C: I - Secc.: E, Manz.: 2 - Parcela: 6 Matricula: 13.477 - Orden: 56; Poseedor: García María José, D.N.I N° 26.648.103. La Fracción mensurada linda al Norte con Calle San Martin; al Sur con Manuel de Jesús Monteros y José Fernando Faciano, al Este con Mateo Carlos Hidalgo y al Oeste con Manuel de Jesús Monteros y José Fernando Faciano- Justo Antonio Coronel. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.950.

Aviso número 219954

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 19.242/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 19.242/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Buena Vista, Departamento: Simoca, domicilio: Camino e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 46.208 C: II - Secc.: J, Lam.: 459, Parcela: 448 Matricula: 22083 - Orden: 142; - Poseedor: Elvira Rosa Berrera, D.N.I. N° 4.761.779. La Fracción mensurada linda al Norte con Camino de por medio con Guillermo Herrera Felipe Brito; al Sur con Segundo Salazar - al Este con Segundo Salazar y al Oeste con Lucía Salazar. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 13/11/2018. Aviso N° 219.954.

Aviso número 219945

GENERALES / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Dirección de Cementerios

POR 1 DIA - El director de cementerios, Dispone: Notificar al titular y/o herederos, a fin de que en un plazo de 03 (tres) días (Art. 78- Ord. 731/82), contados a partir del día siguiente de la presente publicación, que es por 01 (uno) día, se presenten a Renovar la Concesión de la Capilla, ubicada en el Cuadro N° 6, Zona 2da, Lote N° 402, Padrón N° , del Cementerio del Oeste el cual se encuentra vencido el 05/07/1999, acordada al Señor LIZONDO ESTRATON JACOBO. Caso contrario se dictara la caducidad y disponibilidad del mismo.- E y V 13/11/2018. \$148,75. Aviso N° 219.045.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

GOBIERNO DE TUCUMAN

Subsecretaria de Regularización Dominial y Hábitat

POR 3 DIAS - La Subsecretaria de Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles: Localizado en Casa Ricardo Rojas N° 334. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°25F°22S°CA°1966.a nombre de Sociedad Cooperativa de Vivienda 19 de Marzo Ltada. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.741 - 279.839 - 232.196. Solicitado mediante Expte. N° 315/140-M-2017. Localizado en Calle Santiago N° 2515. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°55 F°146 - 147 S°B A°1941. a nombre de Álvarez Juan Carlos. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 26.205. Solicitado mediante Expte. N° 563/140-R-2011. Localizado en Calle 45 N° 539. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N - 10740; N- 10773; N- 12566. a nombre de Torres José Esteban. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 128.155 - 214.253 - 216.805. Solicitado mediante Expte. N° 1161/140-S-2017. Localizado en Calle Monteagudo N° 1860. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°213 F°141 S°B A°1949. a nombre de LeonFeller. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 27.809. Solicitado mediante Expte. N° 1028/140-O-2010. Localizado en Pje. Jose S. Roca N° 4461, Marcos Paz N° 4295, Mario Bravo N° 1446. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°36 F°174 - 175 S°C A°1966; L°64 F°77 S°B A°1958. a nombre de Roberto Rodriguez Drago Apoderado de la Empresa de Construcciones y anexos Rodriguez Drago S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 217.510 - 313.665 - 213.970. Solicitado mediante Expte. N° 590/140-P-2016. Localizado en Barrio: Osores. Dpto. Famaila, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°86 F°25 S°B A°1948.a nombre de Osores Manuel Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.358 - 376.248 - 376.381 - 376.279 - 376.329 - 376.277 - 376.334 - 376.336. Solicitado mediante Expte. N° 95/140-S-2018; 1260/140-S-2017. Localizado en Calle Delfin Gallo N° 35. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 21782.a nombre de Rufail Alfredo. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 221.322. Solicitado mediante Expte. N° 592/140-R-2016. Localizado en Pje. Lisboa N° 1345. Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°20 F°25 S°B A°1935.a nombre de S.A. Azucarera Justiniano Frías. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 81.243 - 675.102. Solicitado mediante Expte. N° 720/140-S-2018; 359/140-M-2017. Localizado en Lisandro de La Torre y Remedio Escalada, Barrio: Oeste Sur. Dpto. Famaila, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en

L°2F°115S°CA°1962 , Hoy Matricula Regsital: F- 18003;.a nombre de Modesta Rosa Morillo de Moyano. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 178.511. Solicitado mediante Expte. N° 714/140-G-2017. Localizado en Calle Sarmiento N° 844 - 834. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M- 1835, M- 5194, M- 5193.a nombre de Flores JoseRiccardo. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 144.572 - 360.202 - 360.203. Solicitado mediante Expte. N° 16/140-V-2018. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando RogelChaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 09 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.891.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

GOBIERNO DE TUCUMAN

Subsecretaria de Regularización Dominial y Habitat

POR 3 DIAS - La Subsecretaria de Regularización Dominial y Habitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles: Localizado en Casa Rosada. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 3234 a nombre de Rueda Narciso Eugenio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.741 - 279.839 - 279.832. Solicitado mediante Expte. N° 28/140-C-2018; 181/140-D-2018. Localizado en Calle Moreno N° 1100. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 88 F° 33 - 34 S° B A° 1940. a nombre de Dolores Molina De Coronel. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 48.786. Solicitado mediante Expte. N° 103/140-D-2017. Localizado en Pje. Sáenz Peña N° 3076. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 31 F° 222 S° C A° 1965. a nombre de Viamonte S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 124.655. Solicitado mediante Expte. N° 311/140-C-2017. Localizado en Calle N° 25 Y Prolongación Calle N° 8. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 21952 - N - 31953. a nombre de Cofin S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 219.479 - 19.027 - 512.612 - 512.646. Solicitado mediante Expte. N° 845/140-S-2018; 860/140-S-2018; 813/140-S-2018. Localizado en Barrio: Los Bloques - Bella Vista. Dpto. Leales, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 34 F° 188 S° BA° 1946; L° 9 F° 110 Hasta 129 S° CA° 1967. a nombre de Compañía Azucarera Bella Vista S.A. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 179.978. Solicitado mediante Expte. N° 1015/140-P-2016. Localizado en Av. Lola Mora S/N Ultima Cuadra Barrio: Elias. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 9724. a nombre de Aragon Maria Zoraida. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 78.121 - 179234. Solicitado mediante Expte. N° 1042/140-P-2017. Localizado en Av. Juan B. Justo N° 1908. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 214 F° 165 S° B A° 1944. a nombre de Sociedad de Beneficencia de Tucuman. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 323.905. Solicitado mediante Expte. N° 493/140-F-2011. Localizado en Pje. Gardel N° 1228 Barrio: Parque Centenario. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 3997. a nombre de Parque Centenario S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 20.007 - 216.561. Solicitado mediante Expte. N° 677/140-L-2017. Localizado en Barrio: El Sol MZA. 12 Lote: 9. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Regsitral: N- 27349 - N- 29012. a nombre de Virgilio Daniel Tula. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 514.728 -

514.726 - 514.722 - 126.641. Solicitado mediante Expte. N° 1044/140-P-2017. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 09 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.893.

Aviso número 219768

JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD

POR 5 DIAS - Libre de Derechos-Acordada 624/92. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán: Se hace saber a Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 11a. Nominación, a cargo del Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez Subrogante, y Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Marta María Posse y la Proc. María Celina Carrizo, se tramitan los autos caratulados: "ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLESC. y FLIA) EXPTE: 9640/15", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Y Vistos Considerando. Resuelvo: I) Declarar judicialmente el estado de adoptabilidad de Dilan Jorge Andrada, DNI N° 50.317.861, y Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858, hijos de Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753. II) Notifíquese a Etelvina del Rosario Andrada mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Santiago del Estero. Ello libre de derechos-Acordada 624/92. III) Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para llamar a la audiencia prevista por el art. 613 del CCYCN, atento a lo considerado y constancias de autos. MNR.- Fdo.: Dra Ana Josefina Fromm - Juez Subrogante.- Se hace constar que Dilan Jorge Andrada tiene DNI 50.317.861, Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858 y Etelvina del Rosario Andrada, DNI 32.466.753.- Proc. María Celina Carrizo, sec. E 07 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.768.

JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CABRAL OSCAR HUMBERTO s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3127/18, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Oscar Humberto Cabral, D.N.I. N° 25.004.974; C.U.I.L. N° 23-25004974-9, con domicilio real en calle Alsina 184, San Miguel de Tucumán-Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.794.

JUICIOS VARIOS / CACERES JUAN PABLO C/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Juzgado del Trabajo IV, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "CACERES JUAN PABLO c/ COOPERATIVA FRUTIHORTICOLAS RESIDENTES BOLIVIANOS 6 DE AGOSTO s/ Z-INDEMNIZACIONES", Expediente N° 3193/09, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018.- Advirtiéndole a la suscripta que no se encuentra tiempo material para notificar a la parte de la fecha de audiencia fijada para el 29/10/2018, por lo expuesto: Fíjese nueva fecha para día 10/12/2018, a hs. 09,00, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, que prescribe el artículo 69 de la ley 6.204, haciéndose constar que la misma se realizará con las previsiones prescriptas por el art. 71 C.P.L, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L, haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 C.P.L, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas, dando comienzo el plazo previsto en el art. 77 C.P.L para su producción. Asimismo notifíquese a la demandada de dicho proveído, mediante edictos por el término de 3 días y en los Estrados del Juzgado.- Personal/Edictos.-3193/09 MGBS .-Fdo Dra Olga Yolanda Medina Juez.- San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Secretaria. Fdo. Dr. Ricardo Bertolino. Libre de Derechos. E 13 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.942.

**JUICIOS VARIOS / CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "CAJAL ARGENTINA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expediente n°:109/07, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 23 de octubre de 2018.-Téngase presente lo manifestado. Déjese sin efecto el proveído de fecha 26/09/2018 y todos los actos que fueren de su consecuencia. Proveyendo lo pertinente: Intímese a los herederos de Benigno Vallejo, LE 3.483.503 y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de SEIS días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de Diez Días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 23 de marzo de 2007, se presenta la Señora Cajal Argentina del Carmen, argentina, soltera, mayor de edad, amade casa, con domicilio real en la ciudad de Concepción, en calle el Ceibo n° 338/48, con patrocinio del letrado Enrique Armando l. Gosen,e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado El Ceibon° 338:Superficie s/ mensura: 402,6364m2. Nomenclatura Municipal: Padrón 3.611. Inscripción en el Registro Inmobiliario, empadronado a nombre de Eduardo Gómez. Nomenclatura Catastra: Padrón 154.471, mat. 16.679, Ord. 4.623. Linderos. s/croquis Catastro: Comprende la parcela 8 y linda: al Norte: Parcela 9- parcela 13; al Sud: parcela 7; al Este: parcela de la Sucesión de Segundo López y al Oeste: calle pública. Ubicación geográfica: al norte: calle Stewart Schipton; al Sud: calle Francia; al Este: calle Los Naranjos y al Oeste: (frente) calle El Ceibo. Señala la Sra. Cajal que junto a Eduardo Vicente Leguizamón, con quién estaba unida de hecho desde hace varios años y con quién convivió hasta su la fecha de fallecimiento del mismo en el año 1964, adquieren en el año 1948, al Señor Eduardo Gómez, titular dominial, dos lotes contiguos, y desde la fecha pasan a ser poseedores de los mismos. En los mismos realizaron actos posesorios como la construcción de una vivienda de material, compuesta de dos habitaciones, baño instalado, cocina, una galaría al frente y otra al fondo, limpiaron y nivelaros los suelos, y luego de cercar la propiedad plantaron paltas, naranjos y limones. Señala que durante el concubinato y luego de enviudar incluso fue jamás molestada por nadie e incluso fue respetada en su posesión por todos los vecinos. Pagó los impuestos, tasas y servicios que gravan y sirven al fundo, defendiendo el único bien de importancia, que constituye su hogar. Remarca que al día de la fecha convive con dos hijas frutos del concubinato, María Rita Cajal y Mirta Miriam Cajal de quien nace una nieta de nombre Adriana Cajal la cual tiene al día de hoy dos hijos, todos ellos

viven en la citada propiedad. Ofrece Pruebas. Cita Derecho. Cuenta con Beneficio para Litigar sin Gastos- Secretaría, Concepción, 29 de octubre de 2018.- E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.978.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3070/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.

Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Gustavo Daniel Cordoba Guerra, D.N.I. N° 17.494.068; C.U.I.L. N° 20-17494068-2, con domicilio real Pasaje Coronel Murga 1044, Barrio El Bosque, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.795.

Aviso número 219886

JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Armas Luis Alfredo, DNI N° 6.983.015, y Antonieta de Los Angeles Castelli DNI N° 16.034.933 con domicilio desconocido, que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos, Secretaria Dra. Ileana María Moreno, se tramitan los autos caratulados: "JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO. Expte N°456/14.-", en el que se ordenó las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- I) Notifíquese el proveído de fecha 5/10/18 como lo solicita, por edictos que se publicarán por el término de cinco días libre de derechos por tratarse de honorarios (art.159 CPCC).- II) Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez. San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2018.- De la presente planilla por honorarios, intereses y gastos córrase traslado a la contraria por el término de ley.-Personal.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez.- El Dr. Facundo Andueza, practica planilla de actualización de sus honorarios por la suma de \$4.552,84. Escrito glosado a fs. 82 y a disposición en Secretaría para su compulsación, " Libre De Derechos", Ley 5480.- Fdo. Dra. Ma. Sol Diaz Lliteras. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.886.

**JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS
S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA**

POR 5 DIAS - "LIBRE DE DERECHOS" Se hace saber a los demandados en autos, KOK S.R.L., Sergio Humberto Ruiz De Los Llanos, Hard Del Noa S.A., Felipe Daniel Jorrat y Carlos Alejandro Mulki, que por ante esta Sala IVa. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, a cargo de! Sr. vocal Adolfo J. Castellanos Murga, Prosecretaria desempeñada por Andrés Simón Padros, tramitan los autos caratulados "MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA" - Expte. N° 987/09, en los cuales ha recaído la resolución que a continuación se transcribe y que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS en el Boletín Oficial: "S.M. de Tucumán, 7 septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta Considerando: Resuelve: I.- Hacer Lugar Parcialmente a la demanda promovida por el sr. Enrique Teodora Molina en contra de Kok S.R.L., Sergio Humberto Ruiz de Los Llanos, Hard del NOA S.A, Felipe Daniel Jorrat, Jorge Eduardo Ábalos y Carlos Alejandro Mulki, condenando a todos ellos en forma solidaria al pago, en un plazo de diez días de ejecutoriada la presente, de las sumas de \$205.194,42 (pesos doscientos cinco mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y dos centavos) correspondientes a indemnización por antigüedad prevista en art 245 LCT, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/Integración, días trabajados del mes de septiembre de 2008 (22 días), vacaciones proporcionales 2008, SAC s/vacaciones y haber del mes de agosto de 2008 adeudado, conforme a lo considerado. Así lo declaro; II.- No Hacer Lugar a las indemnizaciones previstas en el art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT, absolviendo a los demandados de su pago, según lo tratado. Así lo declaro; III.- Costas: en la forma considerada; IV.- Regular Honorarios a la letrada Graciela E. Schmieloz, en la suma de \$50.888,22 (pesos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho con veintidós centavos), y al letrado Agustín Guerineau, en la suma de \$25.444,10 (pesos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con diez centavos), conforme lo considerado. Regístrese, Archívese y Hágase Saber Fdo.: Adolfo J. Castellanos Murga - Guillermo Avila Carvajal (Vocales). Ante Mí: Sergio Esteban Molina (Secretario)."San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Andres Simon Padros. Secretaria. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.827.

JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MOYA AMPARO DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 07 de Septiembre de 2018. II) Téngase presente la manifestación efectuada mediante esta presentación. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la providencia de fecha 21/06/16, con un extracto de la demanda. Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2016.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos. Por presentado, con domicilio legal debidamente constituido, téngase a la letrada Ma. Haydee Gonzalez por apersonada en el carácter invocado en mérito a la declaración jurada que acompañada y désele la intervención de Ley correspondiente. Requiérase informe sobre la o las personas que figuren como dueños, titulares de dominio y/o contribuyentes del inmueble motivo de la litis. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas. Asimismo, solicítese informe de la Dirección de Inmuebles Fiscales, si el inmueble de referencia figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. A sus efectos, líbrese oficio. Lunes jueves para notificaciones en la Oficina. Concédese en forma provisional y por el término de SESENTA DIAS el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Acredite el interesado el diligenciamiento de los oficios conforme lo determina la Ley 6314, dentro del plazo precedentemente mencionado, bajo apercibimiento de la reposición de la tasa de justicia correspondiente. A tal fin confecciónese por Secretaría los oficios pertinentes. Atento a la naturaleza de la presente acción y a los fines de adecuar el presente proceso al nuevo ordenamiento Civil y Comercial vigente en especial a lo previsto por el art.1905 como así también conforme a lo dispuesto por el art.229 del CPCC, la Proveyente dispone: ORDENAR la anotación de litis del inmueble objeto de la presente acción a los fines de su publicidad, conforme se encuentra dispuesto en la normativa de referencia, debiéndose librar el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario de esta Provincia consignando en el mismo los datos correspondientes del inmueble en cuestión. Hágase constar en el oficio a librarse que se encuentra facultado para su diligenciamiento y la suscripción de las minutas respectivas el letrado presentante. Asimismo y conforme lo ordenado mediante Acordada n° 381/16, impóngase (a cargo del actor) la instalacif2n y mantenimiento en el inmueble objeto de la litis de un cartel indicativo en lugar visible (con medidas de 2 mts. de largo por 1,5 mts. de ancho como mínimo) que debere0 contener los datos referentes al pleito durante la tramitacif2n del mismo. Todo ello con la intervencif2n del Oficial de Justicia o Juzgado de Paz segf9n corresponda. A tal fin, lecbrese oficio. Atento a la voluminosidad de la documentación presentada, exímase de acompañar copias para traslado (art. 129 del CPCC).- Fdo. Dr. Pedro

Manuel R. Perez. Juez.- Extracto de demanda: Que en fecha 02/06/2016 la Sra. Moya Amparo del Valle inicia juicio de prescripción adquisitiva sobre al inmueble ubicado en calle Congreso N°610 de la ciudad de Tafí Viejo, Padrón Catastral: N°282118, Matrícula Catastral N°2758/2843, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 53, Parc.:8, Registro inmobiliario: L:54 - F:195 - SERIE: B.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 14 de Septiembre de 2018. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.606.

JUICIOS VARIOS / MOYANO FERNANDO PEDRO S/ AUSENCIA

POR 1 DIA - SEXTA PUBLICACION - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MOYANO FERNANDO PEDRO S/ AUSENCIA (P/INCOMP.DE JUZG.C.C.C. Vº NOM.CAPITAL PASA A C.C.C.P/TURNO), Expediente n°:793/17, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de junio de 2018.-Por recepcionado los presentes autos. Téngase a la Sra. Defensoría Oficial de la Segunda Nominación Dra. Isablen Nacul por presentada en el carácter de Defensor de Ausentes por el presunto fallecido José Saturnino Carrizo, por constituido domicilio legal en su público despacho, désele intervención de ley. Cítese y emplácese a José Saturnino Carrizo a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de ley. A sus efectos publíquese edictos en el boletín oficial una vez por mes y por el término de seis meses, conforme art. 613 Procesal.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia Juez.- En fecha 26 de agosto de 2015, se presenta el Sr. Pedro Fernando Moyano, argentino, mayor de edad, DNI N° 16.933.985, domiciliado en calle Luis F. Nougues n° 931, con el patrocinio letrado de la Dra. María Mercedes Juarez, e inicia juicio de Presunción de fallecimiento (Ausencia).- Manifiesta que conforme acta de matrimonio n° 36 de fecha 21/09/1929 el Sr. Jose Saturnino Carrizo contrae nupcias con la Sra. Cecilia Gutierrez señala que en su parte pertinente indica la edad del Sr. Saturnino Carrizo (43 años), por lo que su nacimiento seria en el año 1886 aproximadamente. Señala que conforme escritura n° 261 de fecha 23/10/1936 corresponde a venta de una fracción de terreno otorgada por la Sra. Rosario Gutiérrez de Collante a favor de José Saturnino Carrizo, casado en segunda nupcias con la Sra. Cecilia Gutiérrez, es decir, que tenía 50 años aproximadamente al realizar la compra. Asimismo, manifiesta que el fallecimiento presunto es el 01/01/1976.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 22 de junio de 2018. E y V 13/11/2018. \$540,25. Aviso N° 219.975.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3068/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ..y; Considerando: ...Resuelvo: ... I.- Declarar la quiebra de Roxana Elizabeth Ortiz, D.N.I. N°22.613.462; C.U.I.L. N° 27-22613462-5, con domicilio real en Pje. Granaderos de San Martín 411, Barrio Villa Amalia, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.-III.- ...IV.- ...V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ...VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ...IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...- XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019 , como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- ...Hágase Saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez.- Secretaría, 05 de Noviembre de 2018. Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 LCQ. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.792.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/
EJECUCION FISCAL.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18".-, se hace saber a la empresa RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado Nicolás López Duchén, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/06/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.500,00 y \$500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de CALLE 136, N° 2373, DUPLEX 4 - BERAZATEGUI - BS.AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Marcelo Iván Eduardo Pautassi, TOMO 90, FOLIO 300 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- Notificaciones Diarias en Secretaría. Notificaciones Diarias en Secretaría. MVT 2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 17 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Caludia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.629.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

Aviso número 219977

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VACANZA BUSINESS AND MANAGEMENT S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 7389/16".-, se hace saber a la empresa Vacanza Business And Management S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de octubre de 2018. De la planilla presentada, la que asciende a la suma de \$3.191,00 (\$2.695,00 intereses +496,00 gastos) córrase traslado al demandado por el término de 10 días, notificándose la misma mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial. Ofíciase.- MLB-7389/16 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 23 de octubre de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 27/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.997.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA

POR 5 DIAS - Se hace saber a Barrionuevo Maria Lila - D.N.I. N° 28.884.444.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros Y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BARRIONUEVO MARIA LILA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 3393/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 31/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial Libre De Derechos.FDO: Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez - EVI-3393/13. San Miguel de Tucumán, 31 de Mayo de 2018.- Autos Y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.- en contra de Barrionuevo María Lila, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 21.233,00 (Pesos Veintiún Mil Doscientos Treinta y Tres), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Diego Mauricio Fanjul (Apoderado actor) en la suma de \$8.500,00 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Dra. Ana María Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.957.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10".-, se hace saber a la empresa Benjamín Paz S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2017. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la resolución ordenada en fecha 06/02/2017 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLJ-11802/10 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel De Tucumán, 6 De Febrero De 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, en los cargos tributarios BD/2378/2010; BD/2379/2010 Y BD/2382/10 los que arrojan la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Con Sesenta Y Cuatro Centavos- (\$354.694,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Asimismo Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos en el Cargo Tributario BD/2383/2010 por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Treinta Y Nueve Con Cincuenta Y Dos Ctvos.\$ 2.539,52 , en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas al ejecutado vencido. a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maximiliano Stein la suma de Pesos Treinta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Con Setenta Y Nueve Ctvos. (\$38.759,79.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - JUEZ DE Cobros Y Apremios II° NOM. - " .- Secretaría. 8 de agosto de 2018- E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.818.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D-G-R- C/ JOSE GUEVARA E HIJOS S.H.DE GUEVARA JOSE, GUEVARA LUIS RODOLFO Y GUEVARA JUAN CARLOS S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6207/07".-, se hace saber a la empresa José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: notifíquese la sentencia recaída en autos con fecha, 10/06/2010 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MLB-6207/07 - Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2010.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán D-G-R-, en contra de José Guevara E Hijos S.H., Guevara José, Guevara Luis Rodolfo y Guevara Juan Carlos, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos cinco mil trescientos cuarenta con ochenta centavos- (\$5.340,80), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la suma de Mil Doscientos Cincuenta (\$1.250.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo. Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom.-" Secretaría. 31 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lia Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.955.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L.

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6104/16".-, se hace saber a la empresa MEDIKAM SERVIGROUP S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la medida ordenada con fecha, 14/08/2018 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-6104/16 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOMSan Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de Medikam Servigroup S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS- (\$124.238,29), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.-Segundo: Regular al letrado María Marcela Salazar Ibarra la Suma de Pesos Trece Mil Ciento Setenta y Cinco (\$13.175) En Concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. - " .- Secretaría. 14 de agosto de 2018. Dra. Claudia Lía Salas de Zossi, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.956.

Aviso número 219953

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zelaya H. y Perez C. S.R.L. -CUIT N° 33-71221674-9.-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, I^a Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZELAYA H. Y PEREZ C. S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 8779/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 20/3/2014, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-8779/13. ///San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2014. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$116.997,83 y \$35.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018. Carlos Dante Azurmendi, Prosec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.953.

JUICIOS VARIOS / RAMOS EDGARDO JAVIER C/ ALBORNOZ PATRICIA

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Patricia Isabel Albornoz, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos caratulados RAMOS EDGARDO JAVIER c/ ALBORNOZ PATRICIA ISABEL s/ DIVORCIO EXPTE. 10991/16, iniciado con fecha 28/12/2016. Y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Previo a lo solicitado: Notifíquese a la Sra. Albornoz Patricia Isabel de la sentencia de divorcio Mediante Edictos, a Publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. Libre de Derechos. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez". San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2018. Autos y Vistos: Considerando Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado por las partes, en consecuencia declarar el divorcio entre: Edgardo Javier Ramos, DNI: 20.220.476 y Patricia Isabel Albornoz, DNI: 22.805.234, a tenor de lo dispuesto por el Art. 437 del Código Civil y Comercial. II) Declarar extinta la comunidad de bienes (Art. 475, inc. c) del CCC) con efecto retroactivo al día de la separación de hecho manifestada a fs. 08 vta. (Art. 480 segundo párrafo del CCC), el 09/02/2010. III) Costas: Se imponen por su orden. IV) Firme que sea la presente resolución, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, haciéndose constar a los efectos de la oportuna registración en la marginal del Acta N° 632, Tomo N° 639, Año 2006. Hagase Saber. Fdo. Fdo. Dra. Angela Rossana Martinez de Albarracin - Juez."- San Miguel del Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra María Laura Moisello, sec. E 13 y V 20/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.976.

Aviso número 219834

**JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA)
- EXP. N° 5288/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IV° nominación, a cargo del Sr. Juez Dr. Orlando Yelio Stoyanoff Isas, Secretaría Actuaría desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sanchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17" en los que se resolvió lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Resulta que: Considerando que: Resuelvo: I) Hacer Lugar a lo peticionado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, y adherido por la Defensora de Menores e Incapaces de la Iya Nominación. En consecuencia corresponde Declarar el Estado de Desamparo materno y el consiguiente Estado de Adoptabilidad, respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, hijo biológico de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, con paradero desconocido y último domicilio registrado sito en calle Fortunata García N° 2.809, de esta ciudad, conforme lo considerado. II) Declarar la privación de la responsabilidad parental de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160 respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, conforme lo dispuesto en el Art. 700 Inc. d) del Código Civil y Comercial. III) IV) V) hágase saber. MIA 5288/17. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez" Notifíquese a Yanina Paola Rojas, por edictos por el termino de cinco días, Libre de Derechos, con transcripción de la presente providencia. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas". E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.834.

Aviso número 219961

**JUICIOS VARIOS / TARJETA PLATINO S.A. C/ IBARRA CARLOS HUGO ARIEL S/
COBRO EJECUTIVO**

POR 1 DIA - por disposición del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Octava Nominación a cargo del Dr. Tito Raúl Moreno, Secretaría a cargo del Proc. José Aiquel y/o de la Dra. María Ángeles del Forno, se ha dispuesto en los autos caratulados: "TARJETA PLATINO S.A. C/ IBARRA CARLOS HUGO ARIEL S/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N°7188/09.-", notificar al Sr. Ibarra, Carlos Hugo Ariel DNI 27.720.561, mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia por UN día; el siguiente proveído: San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018. Atento lo solicitado y constancias de autos notifíquese al demandado la resolución de fecha 05/10/18 (fs.219), mediante edictos que se publicaran en el Boletín Oficial, por un día. P.T. Dra. Marta Susana Lemir Saravia - Juez.- San Miguel de Tucumán 05 de octubre de 2018.- Autos y Vistos: y Considerando: se Resuelve: 1) Regular Honorarios al letrado Máximo F. Campero (apoderado), por su actuación en la ejecución de sentencia, en la suma de \$3.100,00 (Pesos Tres Mil Cien), conforme lo considerado. Hágase saber. Dr. Juan Carlos Peral P/T.- San Miguel De Tucumán, 01 de noviembre de 2018. Fdo. Proc. José Aiquel. Secretario. E y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.961.

Aviso número 219902

**JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Comun de la Va. Nominación, Secretaria Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez, Secretaría autorizante Dra. María Karina Dip, tramitan los autos caratulados: "TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 844/12, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por ef término de cinco días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Berta Noemi Terrazas de Cabrera y Jorge Adrián Cabrera sobre el inmueble ubicado en calle Blas Parera N°737, identificado matricula dominial departamento S, libro N°199, folio 253, serie B, datos catastrales: circunscripción 1, secc. 14-A, mano 15, parcela o lote 11, padrón N° 19476, matricula 10.091, orden 1159. En ellos cítese a Juan Freudenhein y Juárez y R. Cía. SRL y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezca a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. "Fdo. Dra. Vázquez Hilda Graciela Del Valle - Juez.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Karina Dip. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. \$1.946,25. Aviso N° 219.902.

JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N° 2272/18", en los cuales mediante resolución de fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO YANACON (DNI N° 21.336.894 - CUIL N° 20-21336894-0), con domicilio real Barrio Piloto, Mzna. 14, Casa 16, de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 27/11/2018, a horas 11:20, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 27/12/2018, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 19/03/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 07/05/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 31/10/2018, recaída en los autos caratulados: "YANACON HUGO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2272/18", que dice en su parte pertinente: "XVI° Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 05 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Pedro M. Rocchio Batista. Secretario. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.842.

Aviso número 219965

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD -
LICITACION PUBLICA N° 37/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 37/2018

Expediente n° 8214/326-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: PROV. DE CALZADOS DE SEGURIDAD CON DESTINO AL PERSONAL DE LA DPV, Valor del Pliego: \$ 2.600, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán, el día 27/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros- Mendoza n° 1565- P.B.- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1627/DPV-2018. E 13 y V 16/11/2018. Aviso N° 219.965.

Aviso número 219580

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219760

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección General de Compras

Llamado a Licitación Pública

Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18

Expte. N°: 56.275/18

POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar.- E 06 y V 14/11/2018. \$1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 219851

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

Expediente n° 2403/329-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratacion de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Año de Fabricación 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1095 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.851.

Aviso número 219837

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

Expediente n° 3278/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. el día 23/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1096 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.837.

Aviso número 219838

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

Expediente n° 3280/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, Modelo/Año 2014 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1098 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.838.

Aviso número 219839

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

Expediente n° 3279/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2012 a 2018. Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 23/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1097 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.839.

Aviso número 219853

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -
SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18**

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

SI.PRO.SA.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18

EXpte. N° 7542/410/RF-18

POR 4 DÍAS - OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "OBRA CIVIL - CIRCULACIÓN VERTICAL Y VINCULACIONES - EDIFICIO AVELLANEDA" DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS PDTE.

DR. NICOLAS AVELLANEDA DEPENDIENTE DEL SI.PRO.SA. PRESUPUESTO: \$7.475.317,90.-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: POR AJUSTE ALZADO. APERTURA DE PROPUESTAS: EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018 A HS 11°, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL SIPROSA, SITA EN CALLE LAS PIEDRAS N° 626. 1°P, OF. 10, DE S.M. DE TUCUMÁN. PLIEGOS E INFORMES: EN LA MISMA, OF. 7/8, DE 08 A 16 HS. TEL. N° 0381-4308444.-Int. 116. VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00. SE VENDERÁN HASTA 3 (TRES) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE APERTURA. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.853.

**REMATES / SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/
ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05"**

Martillero Víctor Hugo Aráoz

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. José Luis Guerra y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/ ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe:
///// San Miguel De Tucuman, 10 de Octubre de 2018.-Resuelvo: I° - Disponer que el día Jueves 15 de Noviembre del corriente año, a hs. 10.00, o el inmediato posterior en caso de feriado a la misma hora, el Martillero Público propuesto en autos Víctor Hugo Aráoz, matrícula n° 148, en el Colegio de Martilleros y Corredores, sito en calle 9 de Julio n° 1005 de esta ciudad, proceda a subastar el inmueble identificado en Matrícula N-23107, Ubicado en calle Mendoza n° 2337, entre Avda. Ejército del Norte y Saavedra, Padrón inmobiliario n° 19931; cuyas medidas, linderos y superficie constan en informe del Registro Inmobiliario de fs. 448/450. Según inspección ocular de fs. 424, el Sr. Mario Alberto Alanis, manifiesta que ocupa este inmueble junto a su Sra. Lidia del Valle Pereyra y un hijo de nombre Pablo Federico Alanis, y que lo hace en carácter de propietario, no exhibiendo en este acto documentación que acredite lo dicho. El inmueble consiste en un terreno aprox. de 10 mts. por 30 mts., consta de 3 dormitorios, cocina comedor, lavadero y baño en la parte del fondo. Hacia el frente y sobre lateral oeste, un garage techado de 10 mt x 6 mts aprox.; y un oratorio de 5 mts. por 8 mts. aprox. El estado de conservación de la vivienda es regular, y en el garage y oratorio es bueno. Cuenta con todos los servicios públicos, la vivienda tiene techo de chapa de fibrocemento con tirantes de madera. El informe de dominio y demás antecedentes se encuentran agregados en autos, los que pueden ser consultados en Secretaría, cualquier día y hora hábil de despacho.-II° - ADEUDA: Impuesto inmobiliario: \$12.009 al 17/09/2018 (fs. 512); a la Dirección General de Impuestos Municipales (C.I.S.I): \$4.121,51 al 28/09/2018 (fs. 521), SAT: \$10,25 al 15/04/18; montos que deberán ser abonados por el adquirente.-III° - REGISTRA los siguientes embargos preventivos: 1) Embargo preventivo, Juicio: Sindicatura Ex Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. C// Alanis Mario Alberto y otros. S/ Nulidad. Exp. N° 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.-;// por la suma de \$ 9694,76 (Hon. Reg.) más por acrecidas; \$ 1450 por Aport. de Ley oficio del 08/04/05 *\$ 8044,76 Capital *Honorarios Letrado Ricardo Muler ambas del Exp. n° 289/94 mas \$ 4848 (\$ 4123 y \$ 725 respectivamente) por acrecidas. Fecha 15/04/05; 2) Reinscripción de Embargo fecha 14/04/10. 3) Se hace constar que el embargo ordenado en los As. 1) y 2) rub. 7, corresponde también al Juicio Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. C/ Alanis Hector Hugo y Alanis Mario Alberto S/ Cobro Ordinario. Expte. 289/94///// Sindicatura Ex Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo. C/ Alanis Mario Alberto y Otros S/ Nulidad. Expte. 176/05 Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.//// fecha 17/12/13 4) Reinscripción de Embargo As. 1) y 2) fecha 17/12/13. 5) Inscripción

Definitiva: As. 3), 4) //// fecha 17/12/13. 6) Embargo Preventivo Expte. N° 176/05; por la suma de \$ 24943,37; fecha 21/10/14; 7) Reinscripción de Embargo Epte. n° 176/05 fecha 08/04/15 8) Inscripción Definitiva As. n° 7* nota: *Reinscripción de As. 1) y 2) //// fecha 08/04/15; 9) Embargo Expte. N° 289/94; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom. oficio del 18/04/16 10) Embargo Ejecutorio Expte. 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.; por la suma de \$ 17890 por honorarios profesionales regulados mas \$ 5367 por acrecidas; fecha 10/05/17; 11) Ampliación de Embargo Ejecutorio, Expte. n° 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.; por la suma de \$ 305.344 por honorarios profesionales regulados mas \$ 30.534 por aportes Ley 6.059 y más \$61.068,8 por acrecidas; fecha 13/11/2017.IV° - La Subasta se realizará por el monto de la valuación, la que asciende a la suma de \$ 358.882,90 valuación que surge del informe emitido por la Dirección General de Catastro de fs. 530, la que se toma como base para tal fin, pagadero con dinero efectivo, de contado, debiéndose adjudicar al mejor postor, siendo a cargo de éste, hacer entrega en el acto de la Subasta, el 10 % del valor total que resultare de la realización del inmueble, en concepto de seña; 3 % comisión del martillero y 3% de sellado de ley.-V° - NOTIFÍQUESE de la presente resolución a los propietarios, Mario Alberto Alanis, Pablo Federico Alanis, Maria del Rosario Alanis en sus domicilios reales. Personal.VI° - PUBLÍQUENSE Edictos por tres días, en el Boletín Oficial (art. 558 C.P.C.), y en el Diario La Gaceta, Libre de Derechos,.-VII° - Comuníquese mediante oficio a la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Martilleros de esta Provincia.-Hágase Saber.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- ////.- Secretaría, San Miguel De Tucuman, 05 De Noviembre de 2018. E 09 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.861.

Aviso número 219962

REMATES / TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA C/ PACHECO ESTEVES FILIBERTA

POR 3 DIAS - El Martillero Público Víctor Hugo Araoz, con domicilio legal en San Lorenzo 265, P. B. de esta ciudad, tel. cal. 3815024977; hace saber que: por cuenta y orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (conforme Art. 39 Ley 12.962 y Art. 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación), por ejecución de prenda en contra de Pacheco Esteves Filiberta, iniciada en autos TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA EL PACHECO ESTÉVES S/ ACCIÓN DE SECUESTRO, Expte 10059/17, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 11 Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Marta Mónica Capalbo, Secretaria única de la Dra. Cynthia C. Varela; el día 27 Noviembre de 2017 a partir de hs 10:30, en calle 9 de Julio 1005. de San Miguel de Tucuman, se subastará un automotor marca Chevrolet. tipo sedán 5 puertas. modelo Meriva Gl Plus 1.8 SOHC Año 2009. dominio ICE 357.- Base: \$ 69.000 (Pesos: Sesenta y Nueve Mil); en el estado visto que se encuentra y que será exhibido en el lugar y fecha de subasta a partir de hs 09:00. Precio al Contado y AL Mejor Postor, Señá: 30%, Sellos 3%, Comisión: 10%, Saldo: 24 HS., bajo apercibimiento de ser rescindida la operación con la pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. - Deudas de patentes, impuestos, eventuales infracciones, trámites, gastos de transferencia y acarreo son a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Ciudad.-Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.- San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2018.- Víctor Hugo Araoz, Martillero Público Matr. 148. E 13 y V 15/11/2018. \$1233. Aviso N° 219.962.

SOCIEDADES / AGRO LAJITAS S.A.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 2158/205-A-2018 se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de personas Jurídicas, en fecha 23/08/2018, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la sociedad "AGRO LAJITAS S.A.", en las siguientes asambleas y/o reuniones de Directorio, a saber: Asamblea Ordinaria de fecha 26/01/2009 1.-Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se considera y aprueba motivo de demora en convocar a asamblea.- 3. -Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2008.- 4.- Se considera y aprueba la no asignación de honorarios al directorio.- Asamblea Ordinaria de fecha 16/01/2010 1. -Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se considera y aprueba motivo de demora en convocar a asamblea.- 3. - Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2009.- 4. -Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio.- 5. -Se designa Directorio: Directores Titulares: GERARDO PABLO PATRICIO ANADON, GONZALO COSTAL y JULIO CESAR PEDRAZA, Director Suplente: PABLO ROBERTO CALVETTI.- REUNION DE DIRECTORIO DE FECHA 26/06/2010 1.-Designación de Presidente y Vicepresidente del Directorio: Se asignan cargos en el Directorio: Presidente: Gerardo Pablo Patricio Anadon, Vicepresidente: Gonzalo Costal, Director Titular: Julio Cesar Pedraza.- 2. -Se aprueba otorgar la más amplia libertad a los abogados para solicitar las medidas pertinentes para garantizar la deuda de Agro Avance S.A. 3. -Se aprueba que se faculte a los abogados al inicio de acciones penales y toda medida tendiente a garantizar el crédito de la empresa respecto al inmueble denominado Riarte.- 4.- Se aprueba que la información referida al año 2010 que no haya sido exhibida en el expte judicial se le pondrá a disposición al accionista Jorge Posse para su compulsación.- Asamblea Ordinaria DE FECHA 21/12/2010 1.-Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2010 - 3.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio.- 4.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 03/02/2012. 1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta. 2.- Se considera y aprueba motivo de demora en convocar a asamblea.- 3.- Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2011 1.- 4.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 5.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 01/02/2013. 1.- Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc I de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2012.- 2.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 3.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 01/02/2013.- 1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba motivo de demora en convocar a asamblea.- 3.- Designación de Directorio: Presidente: Gerardo Pablo Patricio Anadon, Vicepresidente: Gonzalo Costal, Director Titular: Julio Cesar Pedraza.- Director

Suplente: Pablo Roberto Calvetti.- Asamblea Extraordinaria de Fecha 06/09/2013

1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Resolución contractual de cesión de acciones: Se resuelve aprobar lo actuado y que se reinscriban las acciones que se encontraban a nombre de Pablo Roberto Calvetti a nombre de su titular Gerardo Anadón.- 3.- Transferencia de acciones: Se resuelve inscribir las transferencias de acciones en el Libro de Registro de Acciones, quedando la composición accionaria, a la fecha, de la siguiente manera: 1) Gerardo Pablo Patricio Anadón, titular de 1120 acciones que representa el 56% del capital social, 2) Gonzalo Costal, titular de 500 acciones que representa el 25% del capital social y 3) Julio Cesar Pedraza, titular de 380 acciones que representa el 19% del capital social.- 4. -Distribución de utilidades: Se resuelve la distribución de resultados no asignados conforme al balance cerrado al 31/08/2012 en concepto de dividendos por \$700.000.- Asamblea Ordinaria de fecha 04/10/2013 -Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- -Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2013.-Se considera y aprueba la asignación de honorarios ni directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 23/12/2014 .-Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2014.- 3. -Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 4. -Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 21/12/2015.- 1.- FECHA 21/12/2015 1. -Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se resuelve fijar en 3 el número de directores titulares y en uno el número de directo suplente y se designa como Directores Titulares: Gerardo Pablo Patricio Anadon. Gonzalo Costal, Julio Cesar Pedraza, Director Suplente: Pablo Roberto Calvetti- 3. -Designación de Autoridades: Presidente Gerardo Pablo Patricio Anadon, Vicepresidente: Gonzalo Costal, Director Titular: Julio Cesar Pedraza.- Director Suplente: Pablo Roberto Calvetti- Asamblea Ordinaria de fecha 29/12/2015. 1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2. -Se considera y aprueba In documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2015.- 3.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 4.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 26/12/2016 1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta- 2. -Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2016.- 3.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 4.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades.- Asamblea Ordinaria de fecha 16/01/2018 1.- Se designan a dos accionistas para firmar el acta.- 2.- Se considera y aprueba motivo de demora en convocar a asamblea.- 3.- Se considera y aprueba la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de Ley 19.550 por ejercicio cerrado al 31/08/2017.- 4.- Se considera y aprueba la asignación de honorarios al directorio conforme al Art. 261 de Ley 19.550.- 5.- Se considera y aprueba la no distribución de utilidades. Dr. Pablo Roberto Calvetti, Apoderado, Agro Lajitas S.A. San Miguel de Tucumán, 08 noviembre de 2018. E y V 13/11/2018. \$1.798. Aviso N° 219.966.

SOCIEDADES / AGRO LOS POMELOS S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6495/205-A-18 de fecha 17/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 16/11/2017, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AGRO LOS POMELOS S.R.L. (constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo lo normado por la Ley 19.550, los siguientes: Hugo Germán Ayala, argentino, divorciado, mayor de edad, nacido el 12/03/1981, DNI N° 28.450.841, domiciliado en La Ramada de Abajo, Burruyacú, provincia de Tucumán, de profesión agricultor y Carlos Abel Ayala, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 09/06/1990, DNI N° 35.193.622, domiciliado en La Ramada de Abajo, Burruyacú provincia de Tucumán, de profesión agricultor. Duración 50 (cincuenta) años a partir de la inscripción en el RPC. Objeto: la Sociedad tendrá por objeto principal realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes operaciones: el cultivo y/o producción de granos y/o cereales tales como saja, maíz, trigo, poroto, etc. y de cualquier otro cultivo que consideren apropiado para la mejor explotación de las tierras; también la prestación de servicios agrícolas tales como siembra, fumigación, cosecha y cualquier otro servicio, relacionado o no, como así también la venta de cualquier artículo, relacionado o no, que los socios decidieren en el uso de sus facultades. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$100.000.- (pesos cien mil) representado en 1000 cuotas de \$100.- (pesos cien) cada una. Los socios suscriben e integran en efectivo las cuotas de la siguiente manera: Hugo Germán Ayala, 500 cuotas por un total de \$50.000.- (pesos cincuenta mil) que corresponde a 150% del capital; y Carlos Abel Ayala 500 cuotas por un total de \$50.000.- (pesos cincuenta mil) que representa el 50% del capital restante. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de Hugo Germán Ayala DNI N° 28.450.841, quien podrá actuar en representación de la sociedad en carácter de socio gerente. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el arto 375 del código civil y comercial de la Nación (ley 26994) y 9 del Decreto Ley 5965/63. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre. San Miguel de Tucumán, 07 de Noviembre de 2018. Fdo. Hugo Germán Ayala. Socio Gerente. E y V 13/11/2018. \$616,75. Aviso N° 219.944.

Aviso número 219960

**SOCIEDADES / ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL COMERCIO Y
ACTIVIDADES CIVILES**

POR 1 DIA - La ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES convoca a sus asociados a "Asamblea General Ordinaria" para el día 24 de Noviembre de 2018 a las 10.00 hs. en el local de calle General Paz 976. Para tratar lo relacionado con el cierre del Ejercicio realizado el día 31 de Agosto de 2018. Se tratara el siguiente "Orden del Día": 1º) - Lectura del Acta anterior.- 2º) - Memoria Setiembre/2017 - Agosto/2018.- 3º) - Balance / Inventario. Informe de Comisión Revisora de Cuentas Setiembre 2017/ Agost02018.- 4º) - Elección de dos socios para firmar el Acta.- 5º) - Elección de dos socios Revisores de Cuentas. 6º) - Elección de tres socios para la Junta Electoral. E y V 13/11/2018. \$179,75. Aviso N° 219.960.

Aviso número 219947

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA

POR 1 DIA - La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA sita en calle Laprida N° 316 en su Convocatoria para el día 16 de noviembre del 2018 a horas 20:00, aclaramos que por un error involuntario: donde dice Vocal Titular 3° por dos años (2), debe decir Vocal Titular 3° por cuatro años (4) Y donde dice Vocal Titular 4° por dos años (2), debe decir Vocal Titular 4° por cuatro años (4). E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.947.

SOCIEDADES / ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE EDUCACION FISICA

POR 1 DIA - Por Resolución N° 311/18 -D.P.J. de fecha 08/11/2018.-·La Dirección de Personas Jurídicas convoca a: Asamblea General Ordinaria, atento los considerandos precedentes, a los asociados de la Asociación Civil "ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE EDUCACION FISICA" con domicilio legal en la Provincia de Tucumán y sede en Av. Benjamín Araoz N° 751- San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, para el día 14/11/2018, a hs. 19:00, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1°.1.- Designación de Presidente de la Asamblea.- 1°.2.- Lectura del presente Instrumento.- 1°.3.- Tratamiento sobre existencia de Libros sociales obligatorios.- 1°.4.- Tratamiento de Memorias, Balances, Inventario de Bienes y los Informes de Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrados al 31/12/2013 al 31/12/2017.- 1°.5.- Elección de Junta Electoral (3 titulares y 2 suplentes), la que tendrá a su cargo la determinación del calendario electoral el que comprenderá: a.- Confección del Padrón Electoral, b.- Recepción de Impugnaciones al padrón, c.- Resolución sobre Impugnaciones, d.- Recepción de listas de candidatos, e.- Recepción de Impugnaciones a las listas, f.- Resolución sobre Impugnaciones, g.- Oficialización de listas de candidatos, h.- Control del Escrutinio, y Proclamación de Autoridades, 1°.6.- Designación de dos asociados para firmar el acta. Y para el día 05/12/2018, se convoca a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1).- Elección de autoridades (Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas) desde hs 17:00 a hs. 19.00.- 2).- Proclamación de autoridades electas y designación de dos asociados para firmar el acta a hs. 20.00.- En caso de recepcionar la Junta Electoral una sola Lista de Candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones a horas: 20:00.- Fdo. C.P.N. Aldo Eduardo Madero. Director. E y V 13/11/2018. \$465. Aviso N° 219.937.

SOCIEDADES / COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN

POR 3 DIAS - San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018.- Convocatoria: El Presidente del Consejo Directivo del COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE TUCUMAN Ley 5483, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 3 inc. a) del Reglamento sobre estructura y funcionamiento del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, aprobado por Asamblea celebrada el 30 de Julio de 1983, según consta en acta N° 001 de igual fecha, convoca a los Colegiados a Elecciones de Renovación Parcial de miembros del Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, para cubrir los siguientes cargos: 1- Vicepresidente. 2- Secretario General. 3- Vocal 1°. 4 - Vocal 3°. El Comicio se realizará el día 15 de Diciembre de 2018 de 09:00 a 18:00 Hs., en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad y en Concepción, en calle Obispo Colombres 2.280.- Para poder votar y ser elegido, los colegiados deben encontrarse al día en el pago de la cuota social. Cronograma Electoral: La Junta Electoral designada en Asamblea Anual Ordinaria el día 22 de Mayo de 2018, en uso de las facultades conferidas por el art.92 de la Ley N° 5483 y el Reglamento Electoral aprobado por Acta N° 001 de Asamblea Ordinaria de fecha 30/07/83 y atento a la Convocatoria, fija el siguiente cronograma electoral: 16/11/18 al 05/12/18 inclusive: Presentación y recepción de listas de candidatos en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024, de Lunes a Viernes en el horario de 14:00 a 15:00 horas. La Junta Electoral se expedirá dentro de las 24 horas sobre las listas que se le presenten dando igual término o sea 24 horas para sanearlas de acuerdo a las observaciones del art. 1°, del Reglamento Electoral. 26/11/18 al 27/11/18: Exhibición del Padrón Electoral en la sede del Colegio de Farmacéuticos de Tucumán, Balcarce 1024 de esta ciudad, y en la Ciudad de Concepción en calle Obispo Colombres 2280. 28/11/18: Aprobación del Padrón Definitivo que se utilizará en el comicio. Hasta el 12/12/18 inclusive: de 14:00 a 15:00 Hs. recepción de impugnaciones (48 hs. antes de la fecha del acto eleccionario). 14/12/18: A horas 8:00 oficialización de listas. 15/12/18: Acto Eleccionario de renovación parcial de miembros del Consejo Directivo de 09:00 a 18:00 Hs. Los farmacéuticos que residan en los departamentos de San Miguel de Tucumán, Burruyacú, Yerba Buena, Cruz Alta, Lules, Simoca, Famallá, Tafí Viejo, Trancas y Leales votarán en el COLEGIO DE FARMACEUTICOS, sito en calle Balcarce 1024 de esta ciudad, y los farmacéuticos que residan en los departamentos de Chicligasta, Tafí del Valle, Juan B. Alberdi, Rio Chico, Graneros, Monteros, Concepción y La Cocha, votarán en la Ciudad de Concepción, en Obispo Colombres 2280. A todos los efectos la junta Electoral se constituye en la sede de Balcarce 1024 de esta ciudad en los horarios fijados en el presente calendario. Todas las notificaciones se harán conocer a los asociados y/o listas presentadas, en el transparente del Colegio. La Junta Electoral deja establecido que la votación se llevara a cabo con las siguientes identificaciones: D.N.I., tirilla con foto identificatoria obtenida por tramitación de D.N.I. o carnet de Socio del Colegio. Las impugnaciones y/o presentaciones o consultas se recepcionarán en el domicilio de Balcarce 1024 de esta ciudad y horarios mencionados. Junta Electoral. E 13 y V 15/11/2018. \$2567,25. Aviso N° 219.972.

Aviso número 219958

SOCIEDADES / COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA

POR 2 DIAS- COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA OBSTETRICIA, conforme a lo dispuesto por la ley n 9.016. La junta electoral convoca a asamblea extraordinaria el día 28 de noviembre de 2018 en concejo deliberante Monteagudo 115 desde 17 a 22 hs. Calendario electoral: 11 oct., 2018 convocatoria a asamblea extraordinaria, conformación de junta de junta electoral; 12 de oct. Al 12 de nov. Periodo de empadronamiento de los/as Licenciados en Obstetricia; 29 de oct., Al 12 de Nov., Padrón provisorio Inicio periodo de tachas; 12 de Nov., al 17 de Nov. Finaliza periodo de tachas; 18 de nov., al 28 de nov. Padrón definitivo; 18 de nov., al 23 de nov. Presentación de listas; 24 y 25 de nov. Periodo de corrección de impugnaciones y análisis de la junta electoral sobre las listas; 26 de nov. Oficialización de listas y elección de presidente y vicepresidente de mesa; 28 de nov. Asamblea extraordinaria-acto eleccionario escrutinio provisorio; 29 de nov. Escrutinio definitivo y proclamación de lista definitiva; 14 de dic. de 2018. Asunción de autoridades. Atte Lic. Ferreyra María. E 13 y V 14/11/2018. \$537,50. Aviso N° 219.958.

SOCIEDADES / EL PORTEZUELO - LA NUEVA FOURNIER UNIÓN TRANSITORIA"

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° /205-7075/205-E-2017-201 de fecha 15/11/2017, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fechas 14/11/2017 y 05/09/2018, mediante los que las empresas La Nueva Fournier S.R.L., con domicilio en Avenida Brígido Terán N° 73, San Miguel de Tucumán, representada por su Apoderado el Sr. Juan Carlos López; y El Portezuelo S.R.L., con domicilio en Lavalle N° 596, 1° Piso, Oficina N° 7, San Miguel de Tucumán, representada por su Socio Gerente Jorge Carlos Romano, convienen celebrar un contrato de constitución de U.T., sujeto a las disposiciones de ley N° 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas: Domicilio: Establecen como domicilio legal en calle Pedro Maderuelo N° 9, Yerba Buena, Tucumán.- Duración: El plazo de duración de la UT será de 10 (Diez) años.- Objeto: el objeto de la Unión Transitoria es la explotación de Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Jurisdicción provincia de la Provincia de Tucumán - Denominación: Girará bajo la denominación "EL PORTEZUELO - LA NUEVA FOURNIER Unión Transitoria".- Participación aportes económicos y resultados: Se constituye un Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000.-) que es integrado en dinero en efectivo por las partes en proporción a su participación, la cual se establece de la siguiente forma: La Nueva Fournier S.R.L.: Sesenta y Dos coma Cinco por Ciento (62,5) y El Portezuelo S.R.L.: Treinta y Siete coma Cinco por Ciento (37,5). Representación legal: Designan como representante legal de la U.T.E. al Sr. Jorge Carlos Romano, D.N.I. N° 20.176.056.- Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre del 2018.- E y V 13/11/2018. \$428,25. Aviso N° 219.939.

SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

POR 5 DÍAS - Por disposición del arto 2 de la Ley 11.867. Se hace saber que se encuentra en trámite la transferencia del siguiente fondo de comercio: Rubro: Farmacia y perfumería; Denominación: "FARMACIA DIVINA MISERICORDIA"; sita en: Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Vendedor: Estela Eugenia Rodrigo , DNI Nro. 5.779.289, única y total propietaria del fondo de comercio objeto del presente, con domicilio real y constituido en Calle Diego de Villarroel nro. 114 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Comprador: CINTI AP SRL, con domicilio legal y constituido Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán, representada por su gerente SRA. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877, quien en tal carácter firma el presente Edicto; Escribano Público actuante: María Lucia Gomez Lucero, Escribana Adscripta al Registro Notarial nro. 20 de esta provincia, sito en calle 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Domicilio para presentar oposición: 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 18 a 20.00 hs.- San Miguel de Tucumán, 09 Noviembre de 2018.- FDO. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877. E 12 y V 16/11/2018. \$1.705. Aviso N° 219.916.

SOCIEDADES / FRANCISCO FUENTES E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expedientes 6947, 6740 y 2338, todos ellos Cód. 205-F-2018, de fecha 01/11/2018, 25/10/2018 y 24/04/2018 respectivamente, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 03/04/2018 y 11/04/2018, mediante el cual los Señores Francisco Javier Fuentes, DNI 23.517.073, CUIT 20-23517073-7; María Del Carmen Fuentes De Grandi, L.C. 5.215.842, CUIT 27-05215842-2; Isabel Fuentes De Ayup, DNI 6.270.559, CUIT 27-06270559-6; y Marta Liliana Fuentes García, DNI 12.733.379, CUIT 27-12733379-9, únicos socios de FRANCISCO FUENTES E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden la reconducción de la sociedad y determinan reactivar la misma por un plazo de tres (3) años desde la inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio. Como consecuencia, se modifica la cláusula segunda del Contrato Social, quedando redactada de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad tenía una duración original de treinta (30) años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio y con fecha 10 de Diciembre de 2015 se produjo el vencimiento del plazo de duración social. El día 27 de Febrero de 2018 los socios deciden por unanimidad reactivar la sociedad por tres (3) años a contar desde la fecha de inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio."; aumentar el Capital Social a la suma de \$510.000,00 reformando la cláusula cuarta del Contrato Social, que queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de \$510.000,00 (Pesos quinientos diez mil con 00/100), dividido en 51.000 (cincuenta y un mil) cuotas sociales de valor nominal \$10,00 (Pesos diez) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguiente proporciones: Francisco Javier Fuentes 12.495 cuotas sociales, María del Carmen Fuentes de Grandi 12.495 cuotas sociales, Isabel Fuentes de Ayup 13.515 cuotas sociales, y Marta Liliana Fuentes García 12.495 cuotas sociales. La integración se realiza en un 100% (cien por ciento) en éste acto, mediante el Capital Suscripto inicial de \$2,00; el saldo de la cuenta "Ajustes del Capital" de \$494.120,00; y el aporte en efectivo de \$15.878,00. Se establece que el Capital Social se podrá incrementar cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias; la asamblea de socios con las mayorías exigidas por la Ley 19550, aprobará las condiciones del aumento del capital, en cuanto a monto y plazo de integración. Al aumentarse el capital se guardará la proporción de cuotas de que cada socio era titular al momento de la decisión."; modificar las cláusulas primera y novena, que quedan así redactadas: "Primera: La sociedad se denomina Francisco Fuentes e Hijos S.R.L. con domicilio legal y real en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o desarrollar cualquier tipo de actividad referente al objeto social dentro del territorio de la República Argentina y/o en el extranjero." "Novena: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que serán designados por los socios. El gerente gozará de todas las facultades administrativas necesarias, y en tal carácter representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda

clase de hechos, actos, o negocios jurídicos. Cuando se designe más de un gerente, el uso de la firma social y representación será ejercida en forma conjunta o indistinta de cualquiera de ellos. La firma social no podrá ser usada ni comprometida en negocios ajenos a los sociales, ni tampoco servirá para garantizar operaciones personales de los socios o terceros." Finalmente se resuelve por unanimidad, ratificar en el cargo de gerente a la Sra. Marta Liliana Fuentes Garcia, cuyas condiciones personales constan en este instrumento; y ratificar el domicilio legal e impositivo de la empresa en calle Laprida n° 221 - piso 5° - "B" de San Miguel de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 12 de Noviembre de 2018.- E y V 13/11/2018. \$1022,75. Aviso N° 219.969.

SOCIEDADES / ITALIA MOTORESPUESTOS S.R.L.

POR 1 DIA - ITALIA MOTORESPUESTOS S.R.L. (Constitución). Se hace saber que por expediente N° 6075/205-I-(2018) de fecha 01/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos privados de fechas 11/09/2018 mediante los cuales se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Italia Motorepuestos S.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Mercado Marcos, D.N.I. 28920752, casado, argentino, 37 años, comerciante, domiciliado en Italia 2763 ciudad de Concepción y Radino José Ricardo, D.N.I. 26.506.476, casado, argentino, 40 años, comerciante, domiciliado en 24 de Septiembre 1959 ciudad de Concepción. Domicilio: la sociedad establece su domicilio social y legal en calle Italia N° 1395 de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán. Duración: 20 (veinte) años a partir de la inscripción en el Registro Público. Objeto: 1.Comerciales. 2. Financiera. Capital Social: \$100.000,00 (cien mil) dividido en 100 cuotas iguales de \$1.000.-c/u, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Mercado Marcos 51 cuotas iguales de \$.1000.- c/u, por la suma de \$51.000,00 y Radino José Ricardo 49 cuotas iguales de \$1.000.-c/u, por la suma de \$49.000,00. Organización de la administración: la dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos Socios adquiriendo cada uno el cargo de Gerente. Fecha de cierre de ejercicio: anualmente, el día 31 de diciembre, concluirá el ejercicio económico de la sociedad. San Miguel de Tucumán, 02 de noviembre de 2018. Fdo. Mercado Marcos Jose. Socio Gerente. E y V 08/11/2018. \$408. Aviso N° 219.971.

SOCIEDADES / LOGISTICA ALCANTARA S.R.L.

POR 1 DIA - LOGISTICA ALCANTARA S.R.L. Se hace saber que por expedientes N° 4353-L-2018 Y 4885-L-2018, se encuentra en trámites el instrumento de fecha 11 de Julio de 2.018 de la firma Logística Alcántara S.R.L. sobre modificación del contrato social, aumento del capital social y nuevo texto ordenado del mismo y firman el mismo la señora Guadalupe Alcántara, DNI: N° 29.930.606, CUIL N° 27-29930606-8, nacida el 04/12/1982, Virginia Alcántara, DNI: N° 30.830.807, CUIL N° 27-30830807-9, nacida el 04/06/1984, el señor Rodrigo Alcántara, DNI: N° 31.530.641, CUIL N° 20-31530641-9, y Ramón Ángel Alcántara, D:N:I: N° 6.152.391, CUIT N° 20-06152391-0, todos con domicilio especial para este acto en calle Pedro de Villalba n° 930 , Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Han modificado el contrato social de la empresa, 1) cambio de domicilio a Los Vallistos, Ruta Provincial N° 306, km, 2, dpto. de Cruz Alta de esta Provincia, 2) han aumentado el capital de \$60.000,00 a la suma de \$300.000,00 mediante el aporte y suscripción que realizan los socios en este acto, de la suma de \$240.000,00 representado por 2.400 cuotas sociales de valor nominal \$100,00 cada una.- El aporte se efectúa en base a la emisión de 2.400 cuotas sociales más. que agregadas a las 600 originarias lleva al capital a estar representado por 3.000 cuotas de capital, de valor nominal \$100,00 cada una.-En este acto los socios suscriben e integran las nuevas cuotas sociales de la siguiente forma: A) los socios señora Guadalupe Alcántara Virginia Alcántara y Rodrigo Alcántara, CADA UNO, 4 cuotas de valor nominal \$100,00 cada una, que sumadas a las originales 98 cuotas, de cada uno, les da una participación de 102 cuotas de valor nominal \$100,00 cada una que representan \$10.200.-, para cada uno de ellos.- Las nuevas cuotas suscriptas representan \$1.200,00 que se integran entre los tres socios en este acto en dinero efectivo.- y B) el socio Ramón Ángel Alcántara, suscribe un total de 2.388 cuotas de capital de \$100,00 cada una que representan \$238.800,00 que sumadas a las originales 306 cuotas de capital, representan un total de 2.700 cuotas de valor nominal \$270.000.- De las nuevas cuotas suscriptas el señor Ramón Ángel Alcántara, integra en este acto, el 25 % ósea 597 cuotas por valor de \$59.700,00 otro 25% de 597 cuotas ósea \$59.700,00 dentro de 30 días, y el saldo de 1.194 cuotas de \$119.400,00 serán integradas dentro de 180 días, 3) se ratifica la designación del señor Ramón Ángel Alcántara como socio gerente, 4) se modifica el régimen de mayorías, y 5) se ha aprobado el nuevo texto ordenado del contrato social. E y V 13/11/2018. E y V 13/11/2018. \$653,25. Aviso N° 219.968.

Aviso número 219810

SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de "METROPOLITANA S.A." Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Noviembre de 2.018, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede social sita en calle San Juan N° 1.379 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos del orden del día: 1°) Designación de dos Accionista para firmar el acta. 2°) Consideración de motivos por convocatoria fuera de término. 3°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 por el Ejercicio económico N°3, cerrado el 03 de Julio de 2017. 4°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 5°) Remuneración del Directorio y Distribución de Utilidades. 6°) Elección de miembros del consejo de vigilancia. 7°) La elección será por lista que deberán ser notificada a la sociedad con diez días de anticipación a la realización de la asamblea. 8°) Para asistir a la asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad no comprendida art. 299. E 07 y V 13/11/2018. \$1523,75. Aviso N° 219.810.

Aviso número 219930

SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de ANA MARÍA PONCE, DNI N° 5.955.108, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 05 de noviembre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.930.

Aviso número 219940

SUCESIONES / BERTA DANILO RAMON

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de BERTA DANILO RAMON, D.N.I. N° 5949191, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 31 de octubre de 2018. Dr. Oscar María Faralle, SWec. E y V 13/11/2018.
\$120. Aviso N° 219.940.

Aviso número 219899

SUCESIONES / CARLOS ALBERTO GONELLA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de CARLOS ALBERTO GONELLA(D.I. N° 7.017.905), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.899.

Aviso número 219967

SUCESIONES / EDUARDO SALVADOR OVANDO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de EDUARDO SALVADOR OVANDO, DNI N° 10.013.169, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre 2018. Fdo. Víctor Raúl Carlos, secretario. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.967.

Aviso número 219973

SUCESIONES / JUAN JOSÉ MOLINA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Prosecretaría a cargo de María Paula Álvarez Molina, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "JUAN JOSÉ MOLINA, DNI n° 3.484.465, JOSÉ ANTONIO MOLINA, DNI n° 8.053.872 y JUANA ENCARNACIÓN ORQUERA, DNI n° 8.773.235" cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- concepción noviembre de 2018 Fdo. Maria Paula Alvarez Molina. Prosecretaria. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.973.

Aviso número 219946

SUCESIONES / JUAN NICOLAS LANZULLI

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JUAN NICOLAS LANZULLI (D.I. N°12.413.855) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.946.

Aviso número 219970

SUCESIONES / LUISA DIVINA BARRIOS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de LUISA DIVINA BARRIOS (D.I. N° 8.769.334), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.970.

Aviso número 219963

SUCESIONES / MANUEL GARCIA PUERTAS

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de MANUEL GARCIA PUERTAS (C.I.P. N° 350.315), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.963.

Aviso número 219941

SUCESIONES / MONTERO MARIO EMILIO

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, cítese por un día a los herederos o acreedores de MONTERO MARIO EMILIO, D.N.I. N° 7.041.512, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Dr. Oscar María Faralle, sec. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.941.

Aviso número 219964

SUCESIONES / PEDRO CELSO LAZARTE

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de PEDRO CELSO LAZARTE, DNI N° 6.992.110, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.964.

Aviso número 219865

SUCESIONES / PETRONA CONCEPCION CASTILLO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores PETRONA CONCEPCION CASTILLO, D.I. N° 2.532.175, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 6 de septiembre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.865.

Aviso número 219943

SUCESIONES / RAMON JULIO GUTIERREZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de RAMON JULIO GUTIERREZ (D.I. N° 7.070.688) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.943.

Aviso número 219959

SUCESIONES / RUIZ MERCEDES IMELDA

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de RUIZ, MERCEDES IMELDA, DNI n° 6.636.522, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de Octubre de 2018. E 13 y V 15/11/2018. \$150. Aviso N° 219.959.

Aviso número 219938

SUCESIONES / SERGIO GUSTAVO CECCHIN OROÑOZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de SERGIO GUSTAVO CECCHIN ORDOÑOZ (D.I. N°21.329.121) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dra. Silvia María Mora. Secretaria. E y V 13/11/2018. \$120. Aviso N° 219.938.

Aviso número 219880

SUCESIONES / SERRANO MARIO JOSE

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de SERRANO MARIO JOSE, DNI N° 10.799.519, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 19 de octubre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.880.

Aviso número 219910

SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de TONELLO, FRANCO ALBERTO, DNI N° 22.496.499, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.910.

Numero de boletin: 29372

Fecha: 13/11/2018